

Leg 13 paquete 2

~~1038~~

1038

DE LOS
ESPECTÁCULOS DRAMÁTICOS

EN SUS RELACIONES
CON LA MORAL PÚBLICA,

POR

D. ENRIQUE DEL CASTILLO Y ALBA,

Abogado del ilustre Colegio de esta corte; individuo que fue de la estinguida Real Academia española de Arqueología y Geografía; Académico de la Pontificia de los Arcades de Roma, de la de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba; Miembro del Instituto de Africa en Paris; Socio honorario de las de Terpsicore y los Artistas de Coimbra; Académico Profesor de la de Jurisprudencia y Legislacion de esta capital; Socio de la Económica Matritense de Amigos del Pais, y de la de Córdoba, etc., etc.



MADRID :
IMPRENTA Á CARGO DE D. A. PEREZ DUBRULL,
calle del Pez, 6, pral.
—
1871.

1038

DE LOS
ESPECTÁCULOS DRAMÁTICOS

EN SUS RELACIONES

CON LA MORAL PÚBLICA,

POR

D. ENRIQUE DEL CASTILLO Y ALBA,

Abogado del ilustre Colegio de esta corte; individuo que fue de la estinguida Real Academia española de Arqueología y Geografía; Académico de la Pontificia de los Arcades de Roma, de la de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba; Miembro del Instituto de Africa en Paris; Socio honorario de las de Terpsicore y los Artistas de Coimbra; Académico Profesor de la de Jurisprudencia y Legislacion de esta capital; Socio de la Económica Matritense de Amigos del Pais, y de la de Córdoba, etc., etc.



*A la Biblioteca
del Excmo. Sr. Duque de Osuna
El autor*

MADRID :

IMPRENTA A CARGO DE D. A. PEREZ DUBRULL,
calle del Pez, 6, pral.

1871.

HTCA
U/Bc LEG 13-2 nº1038

1>0 0 0 0 5 4 4 7 0 9
UVA. BHSC. LEG.13-2 nº1038

Estos ligeros APUNTES forman parte de la RESEÑA HISTÓRICA DE LOS TEATROS DE ESTA CORTE, Y BREVES CONSIDERACIONES ACERCA DEL ARTE DRAMÁTICO EN ESPAÑA, de que me ocupo hace algun tiempo. Por reducirlos á la forma de folleto, he suprimido en ellos las numerosas notas é ilustraciones con que procuro en dicha RESEÑA, comprobar los hechos.

DE LOS ESPECTÁCULOS DRAMÁTICOS

EN SUS RELACIONES CON LA MORAL PÚBLICA.

INTRODUCCION.

Es la comedia espejo de la vida;
su fin mostrar los vicios y virtudes
para vivir con orden y medida.

— Remedio eficacísimo (no dudes)
para animar los varoniles pechos
y enfrenar las ardientes juventudes.

(Rey de Artieda (Micer Andrés).
Epistolas de Artemidoro. — Zaragoza,
1605.)

Casi de idéntico modo, y con igual motivo de alabar la institucion del teatro, nos dice el manco sano, el regocijo de las Musas, el príncipe de nuestros ingenios, el gran Miguel de Cervantes, en su inmortal obra:—«Nunca los cetros y coronas de los Emperadores farsantes, respondió Sancho Panza, fueron de oro puro, sino de oro-pel ú hoja de lata.—Así es verdad, replicó D. Quijote; porque no fuera acertado que los atavíos de la comedia fueran finos, sino fingidos y aparentes, como lo es la misma comedia; con la cual quiero, Sancho, que estés bien teniéndola en tu gracia, y por el mismo consiguiente á los que las representan y á los que las componen, *porque todos son instrumentos de hacer un gran bien á la república, poniéndonos un espejo á cada paso delante, donde se ven al vivo las acciones de la vida humana, y ninguna comparacion hay que mas al vivo nos represente lo*

que somos y lo que habemos de ser como la comedia y los comediantes (1).»

Voltaire mismo, ese incrédulo por excelencia, opinaba que el teatro es la obra maestra de la sociedad; y de aquí la célebre contienda que, en union de D'Alembert, sostuvo contra Juan Jacobo Rousseau acerca de la conveniencia de establecer los espectáculos dramáticos en Ginebra. Tambien el sabio y piadoso Jesuita Cárlos Poreé los consideraba superiores á las especulaciones de la filosofía y á los documentos de la historia, en eficacia para la enseñanza y direccion de los pueblos (2).

Citar otros autores de los que han ensalzado estas recreaciones literarias, recomendando á la vez á los gobiernos la vigilancia mas asidua para que en ellas se observasen principalmente las leyes sagradas de la moral y del recato, seria tarea prolija, así como interminable la enumeracion de los celosos y austeros moralistas que abogaron con insistencia por la supresion de tan agradable esparcimiento al verle convertido en ocasiones (por causa de los que debieran poner estorbo á su depravacion) en un eficaz agente de relajacion de ideas y sentimientos.

Al teatro en sí mismo no puede condenársele, sin hacer un agravio á la civilizacion, que exige recreos instructivos y moralizadores. Tampoco deben ser objeto, ni aun de la mas leve crítica, los escritores que, impulsados de un cristiano desvelo por la conservacion de las buenas costumbres, exageraron acaso sus peligros, y le dirigieron los mas duros apóstrofes (3). Razon sobrada te-

(1) *El Ingenioso Hidalgo*, parte segunda, cap. xii.

(2) Una prueba de que los venerables é ilustrados hijos de Ignacio de Loyola no eran contrarios á los esparcimientos cómicos, es la existencia en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, de un *Códice de piezas dramáticas representadas en su mayor parte en el último tercio del siglo xvi, en los colegios españoles de la Compañía de Jesus*.

(3) Hállanse muchos y muy curiosos datos relativos á este asunto en un libro escrito, segun parece, por un eclesiástico de Murcia, entre 1789 y 1814, en cuyo último año salió á luz con el

nian para hacerlo así cuando en ciertas y determinadas épocas se presentó procaz y desmandado. En realidad esta cuestión quedó siendo en su esencia (como dice un distinguido literato contemporáneo) lo que ha sido siempre: *una cuestión de buen sentido y de civilización artística y moral*. De ella nos proponemos escribir unos ligeros apuntes históricos por lo que respecta á España, para comprobación de cuanto acabamos de esponer.

I.

1492.—1598.

Introducidas en España las comedias bajo el reinado de los Reyes Católicos D. Fernando y doña Isabel, después que terminaron de libertarnos del yugo sarraceno, y al mismo tiempo que el gran Cristóbal Colon descubria el Nuevo Mundo, obtuvieron la acogida que era de esperar, y marcharon con paso firme hácia el inmediato siglo XVI, en que España apareció ante Europa entera como una nación grande, independiente y poderosa. Las letras, á la sombra de tanta magnificencia, crecieron mas lozanamente, y se prepararon al vuelo prodigioso que el movimiento intelectual principió á tomar en la segunda mitad del espresado siglo, llamado con razón *siglo de oro* de nuestra literatura.

Sin embargo, los sabios de aquella época todavía consideraron pueril y pequeño el ejercicio de las letras, y

título de *Pantoja, ó resolución histórica teológica de un caso práctico de moral sobre comedias*. Pantoja era el nombre, verdadero ó supuesto, de una señora que habia consultado ciertos escrúpulos acerca de la legalidad de las comedias, y á quien se contesta estensamente en dicha obra, que consta de dos tomos.

toda vez que al mismo tiempo se acogieron en España con la mayor avidez los libros llamados de *Caballería*, fue bien sencillo el paso de lo maravilloso á lo absurdo; y el contagio de aquella fiebre alcanzó al teatro, segun espresa claramente el inolvidable Cervantes en este pasaje:—«En materia ha tocado vuestra merced, señor canónigo, dijo á sazón el cura, que ha despertado en mí un antiguo rencor que tengo con las comedias que *ahora se usan*, tal, que iguala al que tengo con los *Libros de caballería*; porque habiendo de ser la comedia, segun parece á Tulio, espejo de la vida humana, ejemplo de las costumbres é imágen de la verdad, *las que ahora se representan son espejos de disparates, ejemplos de necesidades é imágenes de lascivia* (1).»

Por fortuna, se presenta en la escena, antes de mediar el citado siglo, el insigne Lope de Rueda, el *Terencio* sevillano, célebre autor y gracioso cómico, que con sus obras trazó un nuevo camino á la poesía dramática, conquistando por ellas, y por su pericia en representarlas, el aplauso de sus contemporáneos, el respeto de la posteridad y el título honroso de *Padre del teatro español*. Sensible fue que sus sucesores el valenciano Juan de Timoneda, su amigo y editor de sus producciones, el actor Alonso de la Vega, y algunos otros que escribieron para el teatro, no supieran imitarle, y de sus resultas decayese la escena española hasta el grado de depravacion en que la halló Cervantes, á pesar de serla favorable la prohibicion absoluta de las representaciones sagradas en los templos (medida que parece se acordó en un Concilio de Toledo, celebrado por los años de 1565 y 1566); pues con tal motivo los *corrales* públicos se aumentaron, así como el número de escritores y de cómicos, estimulados por el aplauso y la ganancia, é igualmente el aparato escénico (que estaba en el mayor atraso), con lo cual se logró imprimir en las representaciones la animacion de que antes

(1) *El Ingenioso Hidalgo*, parte primera, cap. XLVIII.

carecian. No obstante los citados extravíos, el arte y la poesía dramática española, cuya cuna fue el templo, su desarrollo bajo sus augustas bóvedas, su secularización muy tardía, no menos que su decisión á perder por completo su carácter religioso, salen á mediados del referido siglo xvi de su rudeza y grosería, y llegan á un período de brillantez debido á los privilegiados genios del espresado Cervantes y de Lope de Vega.

Siendo, ya, por lo tanto, el teatro un recreo digno de un pueblo civilizado, y una necesidad para el mismo, se empezaron á fabricar en España edificios destinados á dicho objeto, debiendo Madrid la construcción de los suyos (conocidos despues con los nombres de la *Cruz* y del *Príncipe*), cuando ocupaba el Trono el muy poderoso Sr. D. Felipe II, elevada ya esta villa al rango de corte de la monarquía desde 1561, y siendo corregidor de ella D. Francisco de Sotomayor, á los siguientes individuos de la cofradía de la *Sagrada Pasion*, fundada en 1565: D. Alonso Enriquez, de la casa del almirante de Castilla, D. Gaspar Coello, D. Baltasar de Luzon y Guzman, caballero del hábito de Santiago, gentil-hombre de boca, y menino del Rey D. Felipe III (poseedor del mayorazgo y soto de su apellido, situado á orillas del rio Manzanares, y dueño de la casa donde vivia, en la calle de Luzon), Pedro de Ledesma, caballero del hábito de Santiago, del Consejo de S. M., su secretario de cámara en el Real y Supremo de Indias, y de la junta de Guerra de ellas, Peralvez de Casasola, Melchor de Matute, Gonzalo Monzon, Gaspar de la Torre y Valdivieso, Ruiz Diaz de Quintanilla, Francisco de Prado y Peñalosa, regidor de Madrid, Pedro de Guevara, Juan Gonzalez de Armuña, regidor de Madrid, Lúcas Gracian Dantisco, Francisco de Garay, Luis de Baraona, y otros, que mas adelante formaron concordia, aprobada por el Consejo de Castilla en 7 de junio de 1574, con los hermanos de la *Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad* (creada en 1567), para costear mancomunadamente los gastos de

construccion y reparacion de los teatros , y repartirse tambien sus productos.

Las obras de misericordia no dejaron de ser un gran estímulo para la instalacion de los coliseos en España, pues solo en Madrid, en que las cofradías citadas tenian por instituto á su cargo, la una el cuidado de albergar y curar en su hospital de la Pasion las mujeres pobres, enfermas de calenturas (porque no habia mas establecimiento en la corte con ese destino), y la otra el de recoger, criar y sustentar en su casa *Inclusa* los niños que encontraba abandonados por sus padres, todavía el Rey y el Consejo de Castilla, luego que se cercioraron del lucro que les proporcionaba la representacion de comedias (despues de cumplidas las cargas anejas á dichas corporaciones), mas los arrendamientos del derecho de vender agua, frutas y dulces dentro de los teatros, determinaron gravarlas con pensiones, y en 25 de diciembre de 1583 se intimó á las cofradías á que dieran participacion en sus aprovechamientos de espectáculos dramáticos al Hospital General, de lo que resultó señalarle la cuarta parte; y mas adelante se concedieron tambien pensiones en los citados productos para beneficio de sus respectivos enfermos, al de la Corte ó del Buen Suceso, al de Anton Martin ó San Juan de Dios, y al de los Niños perdidos ó desamparados (colegio del Amor de Dios por otro nombre); y hasta los convertidos ó catecúmenos llegaron á disfrutar asignaciones semejantes, como puede verse en el *Libro de asientos del producto de comedias desde 7 de junio de 1579 hasta 17 de febrero de 1586*, que llevaban las cofradías para su contabilidad, donde se dice que *se dieron doce reales al judío enfermo de orden del Sr. Ldo. Tejada*; y se advierte, que el espresado enfermo seria uno de los cuatro moros á quienes por entonces se abonaba á razon de tres reales diarios, en tanto que se preparaban á recibir el bautismo y abrazar nuestra santa fe católica.

Ya por este tiempo, los autores ó empresarios de las

compañías solían traspasar los límites de su esfera, y proceder por autoridad y capricho propio; pero el Consejo de Castilla, ese poder omnipotente é inevitable entonces en todos los actos de la vida pública y privada, desde la sucesión del Trono hasta el humilde ejercicio de la pesca ó de la caza con hurones, les estorbaba sus planes siempre que tenía noticia de ellos, imponiéndoles además el correspondiente correctivo; y por los años de 1536 á 1537, en que para mayor seguridad y decencia de los concurrentes á los coliseos se hicieron en ellos algunas mejoras, aunque fueron dirigidas por los diputados de las cofradías, intervinieron ya las órdenes de los *Jueces protectores de teatros*, cargo que se creó con el objeto de que los gobernasen y conservasen en honestidad, y cuyo curioso catálogo formó en 1785 el corregidor de esta villa D. José Antonio de Armona y Murga, quien le dió cabida en su obra inédita titulada *Memorias cronológicas sobre el origen de la representación de comedias en España*.

Cuando en 1586 iba el teatro español marchando en auge, pues por entonces concurrían á representar en los *corrales* de Madrid autores de tal estima como Juan de Vergara, Alonso Riquelme, Pedro Rodríguez, Gerónimo López, Alonso Morales, Gaspar de la Torre, Andrés de Claramonte y Corroi, Pinedo, Ríos, Villegas, Heredia, Alcaráz y Vaca, dice un escritor, que llamó la atención de las personas timoratas la libertad en los trajes, cantares y bailes, y el representar las mujeres vestidas de hombre; suscitose cuestión sobre lo lícito ó ilícito de las comedias, y, consultados los teólogos, unos las condenaron y otros las justificaron, y el gobierno se conformó con el dictámen de estos últimos, especialmente con el del P. Mtro. Fr. Alonso de Mendoza, de la Orden de San Agustín, catedrático de vísperas de la Universidad de Salamanca, cuyo informe, emitido en 1587, termina de este modo:—«De lo dicho se sigue, según parece, que el representar las comedias *como ahora se representan*

en España, de suyo (*per se loquendo*), de ningun modo es pecado mortal, porque semejantes farsas ó juegos teatrales no son de la naturaleza de aquellas cosas que dicen órden intrínseco al pecado, sino antes bien son de aquellas de que puede hacerse uso bueno y uso malo. A la verdad, todos aquellos juegos ó diversiones que pueden ordenarse al alivio del cuerpo ó al ejercicio del ingenio, como parece son las dichas representaciones escénicas, son lícitos; y esto, sea lo que fuere la intencion del que los establece, bien sea el recreo y la diversion del pueblo, bien sea la grandeza del príncipe.»—Y vuelve á confirmar su sentir añadiendo:—«Sin embargo, insistiendo en mi dictámen propuesto, digo que el mencionado oficio de los histriones, ó comediantes, aunque se ejerza por medio de las mujeres, no es por sí ilícito, con tal *que no se mezclen palabras, cantares y gestos ó meneos lascivos*; por lo cual, *segun ahora se ejerce ó representa en España, por lo comun (ut plurimum) es lícito;*» así que—«no sin fundamento se ha introducido la costumbre de asistir á ellos (los teatros) alguna vez los nobles, los clérigos y los frailes cuando no hay escándalo y no interviene en tales representaciones ninguna cosa torpe ni deshonesta; porque si esto interviniere alguna vez, incurren indudablemente en pecado mortal, tanto los que lo permiten como los que los ejecutan y los que asisten á ellos; pues, segun San Pablo, dignos son de la muerte, no solo los que hacen, sino los que consienten.»

Con estas permisiones teológicas, el número de poetas dramáticos y el de actores creció de un modo extraordinario, y se introdujeron otros bailes, en los cuales se estudió la manera de hermanar la novedad con el decoro. No de otra suerte el gran Felipe II, ese respetado campeón de la fe católica y de las buenas costumbres, hubiera consentido en su monarquía las diversiones públicas, á costa de empañar la inestimable joya de la moralidad; pero en 1597 mandó suspenderlas á consecuen-

cia del fallecimiento de su hija doña Catalina de Austria, duquesa de Saboya, que acaeció en Turin á 6 de noviembre del referido año.

Aprovecháronse los teólogos de esta circunstancia, y renovaron sus esfuerzos para condenar perpetuamente las distracciones teatrales. De todos ellos, el que con mas insistencia intervenia en este asunto era el Arzobispo de Granada, D. Pedro de Castro, que elevó una esposicion al Rey manifestándole los graves males que, á su juicio, se seguian á estos reinos, de aquellas representaciones. S. M. la remitió en consulta á D. García de Loaisa, Arzobispo de Toledo, y á los PP. Fr. Diego de Yepes, Obispo de Tarazona, y Fr. Gaspar de Córdova, su confesor, quienes evacuaron su informe probando con textos de los Santos Padres, é intérpretes de la Sagrada Escritura, San Cipriano, San Clemente de Alejandría, San Agustín, Salviano, San Epifanio y otros, que las comedias eran una cosa abominable, y que debian desterrarse de la sociedad.—«En los teatros (le decian al monarca) se aprende el adulterio, las trazas y marañas y cautelas con que han de engañar al marido, y cómo se han de aprovechar del tiempo y de los criados de la casa; y lo peor es que la matrona ó doncella que por ventura vino á la comedia honesta, movida de la suavidad de los conceptos y ternura de palabras, vuelve deshonestá... ¿Qué otra cosa enseñan los ademanes y meneos de los representantes, sino torpezas? ¿Qué hará la juventud sino inflamarse en torpe concupiscencia, viendo que se representan semejantes cosas sin empacho...? Y así San Juan Crisóstomo, abominando de las comedias, llama en diferentes lugares á estas representaciones *cátedra de pestilencia, escuela de incontinencia, horno de Babilonia, fiesta ó invencion del demonio para destruir el género humano, fuente y manantial de todos los males...* Porque si en las iglesias, donde están los hombres con recogimiento y reverencia, muchas veces los saltea el ladrón de la concupiscencia y mal deseo, ¿cómo es posible

que en la comedia, donde sin recato no se ve otra cosa sino mujeres atrevidas y descompuestas, y no se oyen sino palabras torpes, suavidad de voces é instrumentos músicos que ablandan y pervierten los corazones, se puedan escapar de tan domésticos enemigos...?»—Citan luego, que habiendo preguntado á un lacedemonio qué pena se imponía á los adúlteros en su país, respondió que en Lacedemonia no había adúlteros, ni los podía haber, porque no iban mujeres á las comedias.

En virtud de esta consulta, se espidió la siguiente real provision:

«D. Felipe, por la gracia de Dios, etc., etc.—A vos, el corregidor de la ciudad de Granada, sepades que Nos fuimos informados que en nuestros reinos hay muchos hombres y mujeres que andan en compañía y tienen por oficio representar comedias, y no tienen otro alguno de qué sustentarse, de que se siguen inconvenientes de consideracion; y visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon. É Nos tuvimoslo por bien. Por lo cual vos mandamos que *por ahora* no consintais ni deis lugar á que en esa ciudad ni su tierra las dichas compañías representen en los lugares públicos destinados para ello, ni en casa particular, ni en otra parte alguna, y no fagades ende al, sopena de la nuestra merced.—Dada en la villa de Madrid á 2 de mayo de 1598.—El licenciado R. Vazquez de Arce.—El licenciado Nuñez de Bohorques.—El licenciado Texada.—El licenciado D. Juan de Acuña.—El doctor Alonso de Anaya Pereyra.»

La villa de Madrid, fundándose en que la suspension primera, ó sea la de 1597, solo comprendía á sus teatros, acudió entonces á S. M. suplicándole que, toda vez que —«en las demas ciudades, villas y lugares destos reinos no estaban prohibidas las comedias, se sirviera mandar que cesase aquella.»—En este memorial pretendió Madrid equivocar las místicas lecciones que á veces se dic-

taban en los teatros, con las exhortaciones que hacian los misioneros apostólicos desde el púlpito, pues en uno de sus párrafos se espresaba de esta suerte:—«Que era público y notorio que algunos comediantes que representaban la vida penitente de San Francisco y de otros Santos, como asimismo algunos espectadores partieron compungidos desde la comedia derechamente á tomar el hábito de las religiones respectivas de los Santos representados, con muy loable perseverancia y fruto, haciendo en tales actos la comedia lo que la predicacion santa.»—Pero en contraposicion á estas súbitas mudanzas del corazon humano, refiere el P. Mariana, en su tratado *De Spectaculis*, que un juez prendió á una actriz que en las comedias de Santos hacia el papel de la Magdalena, y halló que estaba amancebada con un comediante que ejecutaba el de Cristo; lo cual era tanto peor, cuanto que por su fama se les oia con grande aplauso, y muchas veces conmovian á los espectadores. Aunque este sabio Jesuita condena generalmente las representaciones escénicas de su tiempo, juzgaba, sin embargo, que el teatro podia corregirse de modo que, no solo fuese entretenido para el público, sino útil para sus costumbres, é indica el medio de verificar este arreglo.

Llegados, á esta sazon, los últimos momentos del señor D. Felipe II (cuyas enfermedades y muerte, si bien ofrecen un cuadro repugnante, dan á conocer hasta qué punto quiso Dios que sufriera en vida el monarca que habia sido tan poderoso soberano en la tierra, así como la fortaleza de su espíritu y su incomparable resignacion cristiana durante los cincuenta y tres dias que permaneció en situacion tan lastimosa), se remitió la mencionada solicitud de la villa de Madrid al Consejo de Castilla.

II.

1598.—1621.

Elevado al Trono de España el tercer Felipe, á los veintiun años de edad, se siguió el espediente promovido á consecuencia de la instancia de esta villa, y en 1600 dispuso S. M. que se celebrase una junta de teólogos y de consejeros para tratar sobre comedias; y uno de los señores convocados era el Ldo. Nuñez de Bohorques, cuyo aviso, rubricado por el duque de Lerma, dice así:—«S. M. ha mandado que cuatro de su Consejo se junten con cuatro teólogos en el aposento del padre confesor, para conferir y ajustar la forma en que se puede permitir las comedias. Uno de los señalados es V., y el padre confesor avisará del dia en que se hubiese de hacer la junta. De casa 19 de abril de 1600.»

El dictámen de los teólogos fue—«que las comedias, conforme hasta allí se habian representado y solian representarse en los teatros, con los dichos, y acciones... y bailes, y cantares lascivos y deshonestos, eran ilícitas, y era pecado mortal representarlas;»—pero como á la junta se la encargaba que examinase bajo qué condiciones podian permitirse las representaciones dramáticas, contestó que bajo las siguientes:—«1.^a Que la materia de que se tratase no fuese mala, ni lasciva, y en la buena ó indiferente no se mezclasen bailes, ni tonadas, ni dichos deshonestos, ni en lo principal, ni en los *entremeses*. 2.^a Que no hubiese tantas familias, ni *cuadrillas*, esto es, compañías, sino que se redujesen á cuatro, y que estas solo tuviesen licencia para representar. 3.^a Que no representasen mujeres en ninguna manera, porque en actos tan públicos provoca notablemente una mujer des-

envuelta, en quien todos tienen puestos los ojos, como constaba por la esperiencia que de esto tenian los confesores, á quienes en este caso se debia dar entero crédito: que si representasen muchachos en hábito de mujeres, no se presentasen con afeites ni compostura deshonesta; y que no asistiesen á las comedias ni clérigos, ni frailes, ni Prelados, imponiendo pena á los representantes si los admitian en los teatros públicos. 4.^a Que no se hiciesen en Cuaresma, ni en domingo de Adviento, ni en el dia primero de las tres Pascuas, ni pudiese estar cada cuadrilla en un lugar mas de un mes cada año, ni dos juntas en un mismo tiempo, y en el dicho mes no pudiesen representar sino tres dias en cada semana en los teatros públicos, el domingo y otros dos, y que estos fuesen las fiestas, cuando las hubiese. 5.^a Que en las iglesias y conventos solo se representasen comedias *puramente ordenadas á devocion.*»

A estas condiciones agregaron otras, y fueron:—«Que hubiese division entre hombres y mujeres, y se entrase por diferentes puertas; que antes de representarse en público las comedias y entremeses fuesen reconocidas por algunas personas doctas, entre ellas un teólogo por lo menos, y *estos las debiesen de ver representar antes que se representasen en los teatros*; que se señalase un juez que ejecutase las penas en los que quebrantasen estas condiciones; y que solo se diese licencia de representar para solo un año, como prueba y esperiencia de su observancia.»

Firmaron esta consulta (que carece de fecha) once teólogos; á saber, Fr. Agustin Dávila, electo Arzobispo de la isla de Santo Domingo; Fr. Gaspar de Córdova, confesor de S. M.; el maestro Estéban de Ojeda, visitador; Fr. Diego de Alderete; Fr. Gerónimo de Almonacid; Fr. Felipe de Campos; Fr. Mateo de Búrgos, comisario general; Fr. Francisco Castroverde; el Dr. Terrores; Fr. Diego de Avila, y Juan de Sigüenza. Por lo visto, á los cuatro teólogos señalados por la junta, se agre-

garon otros mas; ó si esta es consulta distinta, debe inferirse que se pidieron dos en un mismo año.

En Portugal fue donde primeramente se clamó por la continuacion de las comedias, y por los años de 1600 se mandó que volvieran á representarse, segun consta de una consulta que se elevó al Consejo de aquel reino, y que, pasando á manos del procurador y hermanos de la Misericordia y Hospital Real de Lisboa, presentaron con el dictámen de algunos teólogos, como el provincial y prior de los PP. dominicos de Lisboa, y los maestros Fr. Gaspar Gaiton, Fr. Diego Pacheco, Fr. Ignacio de Santo Domingo, Fr. Pedro de Castro y Fr. Manuel Coello, sin contar el parecer dado por el confesor del archiduque Cardenal Alberto, virey y gobernador de Portugal y Arzobispo de Toledo, para hacer ver que no solo no debian prohibirse las comedias, sino que, segun su parecer, cedian en servicio de Dios y en el buen gobierno de la república; añadiendo, que el oficio de comediante era lícito, provechoso y necesario en ella.

Asegurada ya, en lo posible, con las cláusulas establecidas por los teólogos, la decencia de las representaciones, se abrieron los teatros de España en el año 1600, continuando, sin embargo, la prohibicion en las Universidades de Salamanca y Alcalá,—«por lo mucho que con ellas se divertian los estudiantes y se perturbaban los estudios y ejercicios de letras,»—hasta que por acuerdo del Consejo de Castilla se permitieron las comedias en dichas Universidades—«en las vacaciones, para recreacion de los estudiantes, pues en aquel tiempo cesaba la razon de no ejecutarse.»

Trasladada la corte á Valladolid en 1601, por un capricho inmotivado del jóven Rey, ó mas bien de su ministro D. Francisco de Sandoval y Rojas, duque de Lerma, dió por resultado tan desacertada medida, que Madrid se arruinase, sin que prosperara Valladolid. Las obras pias, que estaban á cargo de los teatros, padecieron extraordinariamente por la falta de concurrencia á

los mismos, y la carestía que experimentaron los artículos de primera necesidad. Estos contratiempos y otros, que no hallaron su remedio ni aun con la vuelta de la corte á Madrid en 8 de febrero de 1606, fueron, sin duda, los que ocasionaron la real resolución de 18 de marzo de 1616, espedida á consulta del Consejo de Castilla, de los Padres confesores del Rey y del Príncipe, y del P. Juan Federico, de la Compañía de Jesus, por la que el Sr. D. Felipe III concedió á favor de los hospitales el haber anual de 54,000 ducados con destino á la asistencia de los enfermos, sobre las sisas que se propusieron para cumplir el servicio de los 25,000 que Madrid (tal vez sin reparar en las consecuencias) hizo á S. M. por la sexta parte del alquiler de las casas, cuando se trasladó definitivamente la corte desde Valladolid á esta villa en 1606; pero con la condicion de que á fin de año se averiguase lo que á cada hospital hubiese correspondido del aprovechamiento de las comedias, pues los dichos 54,000 ducados eran una agregacion para aumento de aquel producto, con el objeto de que ningun acreedor contra los teatros, quedase sin cobrar su crédito. La espresada cantidad se distribuyó de este modo: al *Hospital general*, 24,000 ducados; y al de la *Pasion, Niños espósitos y Desamparados*, á cada uno 10,000 ducados, cuyo total importe, no solo se habia de pagar dentro del año, sino por tercios.

Ocho años antes, ó sea en 1608, el Ldo. Juan de Tejada, del Consejo de S. M., siendo juez protector de comedias y hospitales, publicó en treinta y ocho capítulos las primeras *Ordenanzas de gobierno y policia para los teatros*; y D. Diego Lopez de Ayala, del Consejo y cámara de S. M., que en 1610 le sucedió en el cargo, dictó dos autos, uno en 24 de junio del mismo año, y otro en 6 de junio de 1611, ambos relativos al reparto de una gratificacion de cien ducados, que se llamaba la *joya*, y se entregaba con preferencia al autor que mejor hubiese dispuesto la ejecucion de los *Autos sacramentales* en la

festividad del *Corpus*. Tambien el Consejo de Castilla, en tiempo de dicho Sr. Lopez de Ayala, por sus bandos de 14 de marzo y 8 de abril de 1615, introdujo algunas reformas en la representacion de comedias; y, por último, D. Diego Lopez de Salcedo, del Consejo de S. M., que ocupó la vacante del Sr. Ayala en 1616, por providencia de 12 de abril de 1619, nombró un alguacil para el teatro del Príncipe.

Ocurrido el fallecimiento de D. Felipe III en 31 de marzo de 1621, á consecuencia de una erisipela maligna, se suspendieron las diversiones teatrales hasta 28 de julio siguiente, que principiaron de nuevo con la comedia del insigne poeta Fr. Lope Félix de Vega de Carpio, titulada *Dios hace Reyes*, desempeñada por la compañía de un tal *Alcázar*.

III.

1621.—1665.

Al triste y devoto D. Felipe III sucedió en el Trono su hijo D. Felipe IV, á la temprana edad de diez y seis años; y como era de vivo y agudo ingenio, dicen que se deleitaba en componer comedias de repente, en disponer se representasen muchas veces en sus reales salas, y en juntarse con los principales poetas españoles, de que habia poblado sus secretarías el virey de Nápoles D. Pedro Fernandez de Castro, conde de Lemos; y con esta declarada aficion del moderno Rey al arte dramático (aficion, no solo disculpable, sino plausible y noble en todos, y hasta en el mismo soberano, si no hubiera traspasado los límites de la moderacion) se aumentó considerablemente la cifra de los actores, de los entremeses,

de los bailes alegres y de las *jácaras cantadas*, que eran romances puestos en música, á los que sucedieron las *tonadillas*, y dió márgen á que se murmurase que así como el reinado de Felipe III fue místico en extremo, el de Felipe IV lo fue de cómicos y de comedias.

El público participó, segun era consiguiente, de esta desmesurada pasion por el teatro; y en el *Voyage d'Espagne curieux historique et politique fait en l'année 1655*, á la pág. 28, se lee:—«El pueblo está tan perdido por esta diversion, que apenas puede un hombre hallar asiento. Los mas principales están tomados por temporada, y esto prueba que *la ociosidad reina con esceso en esta tierra*; pues que en el mismo Paris, donde no se representa todos los dias la comedia, no se nota en el pueblo tanta ansia por asistir á ella.»—Un caballero francés que acompañaba en 1659 al mariscal Grammont, embajador extraordinario enviado á la corte de España á pedir la mano de la infanta doña María Teresa, hija del señor D. Felipe IV, para Luis XIV, Rey de Francia, dice:—«Hay algunos que ocupan asientos inmediatos á las tablas, los cuales se conservan de padres á hijos como un mayorazgo, que ni puede venderse ni empeñarse. ¡Tanta pasion tienen por la comedia!»

No solamente aumentó, como va mencionado, el número de cómicos, sino la decidida proteccion que siempre hallaron en los puntos donde trabajaban. Ya Cervantes, en su inestimable y popular produccion (cuya primera parte publicó en 1605, y la segunda en 1615), tratando de la aventura que tuvo Don Quijote con los recitantes de la compañía de Angulo *el Malo*, que, subidos en una carreta, volvian de representar á los vecinos de cierto lugar (por ser la *octava del Corpus*) el auto sacramental de *Las cortes de la muerte* (refundicion acaso del antiguo de Miguel de Carvajal y Luis Hurtado de Toledo), é iban á otro pueblo á verificar lo mismo, refiere que cuando el ingenioso hidalgo se preparaba á castigar al *bogiganga* de los cascabeles y las vejigas, por el tre-

mendo susto que dió á *Rocinante* y al rucio de que Sancho se servia, este se lo estorbó con la siguiente reflexion:—«Quítese á vuesa merced eso de la imaginacion..., y siga mi consejo, que es, que nunca se tome »con farsantes, que es gente favorecida; recitante he »visto yo estar preso por dos muertes, y salir libre y sin »costas; sepa vuesa merced que como son gentes alegres »y de placer, todos los amparan, ayudan y estiman, y »mas siendo de aquellos de las compañías reales y de »títulos, que todos, ó los mas, en sus trajes y compos- »tura parecen unos príncipes (1).»

El órden cronológico exige que nos ocupemos aquí de una institucion propia de los actores.

Habiendo sido maltratada en dos ocasiones, en 1623, por herejes, una imágen de Nuestra Señora que el caballero florentino D. Cárlos Velluti tenia colocada desde el año 1615 en su casa calle del Leon de esta corte, esquina á la de Santa María, el cura párroco de la de San Sebastian, viendo la mucha devocion del vecindario á esta santa imágen, que fue mandada restaurar por don Pedro Velluti, hijo del D. Cárlos, determinó llevársela á su iglesia, á fin de tributarla el culto correspondiente. Otra razon (tal vez la mas importante) que impulsó á dicho sacerdote para acordar la traslacion de la efigie á su parroquia, fue el portentoso milagro que acababa de obrar con la actriz Catalina Flores, mujer de Lázaro Ramirez, hidalgo montañés, aunque buhonero de ejercicio, que iba vendiendo sus mercancías de pueblo en pueblo. Seguía su consorte embarazada, y en uno de ellos se verificó el parto con toda felicidad; mas por acompañar á su marido no tuvo tiempo suficiente para convalecer, acaeciéndose esto en el rigor del invierno, cuyos hielos llegaron á baldarla por completo. Arribó á Madrid este matrimonio, y poniendo Catalina los ojos y la esperanza en la citada Vírgen, que se veneraba, como

(1) Cervantes: *El Ingenioso Hidalgo*, parte segunda, cap. xi.

se ha dicho, en la calle del Leon, esquina á la de Santa María, determinó hacerla una devota novena, y para mas obligarla pasaba las noches en la calle; siendo tanta su fe, que el último dia de ella (15 de julio de 1624) se sintió buena del todo, y colgó las muletas al pie de la Imágen. De este milagro hizo auténtica probanza D. Diego de Vela, vicario eclesiástico de Madrid y Obispo despues de Lugo; y dió ocasion, á que los cómicos eligiesen por su Patrona y abogada á esta Imágen, con el título de *Nuestra Señora de la Novena*, la cual fue trasladada á la parroquia de San Sebastian en 24 del espresado mes de julio de 1624, fundando en ella en 1633 una congregacion, y mas adelante, con fecha 17 de setiembre de 1662, una capilla donde actualmente celebran los actores sus fiestas religiosas; y luego, en 1765, un hospital para la curacion de los individuos pobres de esta hermandad, que existe todavía en la antigua calle de Jesus y María, hoy Travesía de Fúcar, núm. 24, manzana 256, esquina á la que se llamaba calle de Nuestra Señora de la Leche.

Si no antes de esta piadosa fundacion, á muy poco de verificarse, debió desaparecer de la escena la insigne Francisca Baltasar (ó *Baltasara*), mujer del gracioso Miguel Ruiz, la cual se hizo famosa por su hermosura y gallardía, y por la perfeccion con que representaba á la vez papeles de damas y galanes, presentándose, si era necesario, á caballo en la escena, y floreció en tiempo de Felipe III y Felipe IV, su hijo. Pertenecia á la compañía de un tal *Heredia*, y trabajó con aplauso en Madrid; pero cuando mas podia halagarla su gloriosa carrera, desapareció de pronto, marchándose á Murcia, donde se la vió orar con frecuencia en la catedral, ante la Virgen de la Fuensanta, seguida de un caballero, que se quedaba detras y en pie. Un dia celebró una solemne funcion á aquella santa Imágen, á la que regaló sus mas ricos trajes y joyas, y se retiró á hacer penitencia á una ermita situada cerca de Murcia, mas allá del pueblo de Aljeza-

res, en una alta sierra, la cual tenia tambien la advocacion de Fuensanta, y consistia en un nicho abierto en la roca, que lleva hoy el nombre de *Cueva de la Cómica*. Allí vivió con su marido, consagrada á la oracion, penitencia y obras de caridad, hasta que ocurrió su muerte. De esta actriz singular escribieron tres ingenios una comedia famosa, titulada *La Baltasara*, siendo la primera jornada de Luis Velez de Guevara, la segunda de D. Antonio Coello, y la tercera de D. Francisco de Rojas.

«No tiene mas de bueno esta comedia sino el haber conservado el loable ejemplo que dió esta penitente representante al fin de su vida; porque, por lo demas, abunda en tanto disparate, que no parece sino que, no considerándose un ingenio solo suficiente para desatinar tanto, se mancomunaron tres para hacerlo mas plenamente, y como á porfía (1).»

Conocida la inclinacion de D. Felipe IV á las recreaciones y desahogos públicos, se esmeraba su valido y primer ministro D. Gaspar Felipe de Guzman, conde duque de Olivares, en fomentarla por cuantos medios estaban á su alcance, con cuyo ejemplo,—«y como la vida de los representantes es libre y apetecida de gente moza, se aumentaron considerablemente, y comenzaron á desordenarse mas de lo que fuera permitirse,»—segun dijo el juicioso representante Cristóbal Santiago Ortiz, autor de comedias, que, lleno de celo cristiano por la decencia de las obras dramáticas y por la honestidad de las costumbres de los actores, presentó al Rey un difuso memorial proponiéndole varias reformas.—«Mandó el Consejo (añade Ortiz) que no hubiese mas de seis compañías de representantes, y que los autores fuesen nombrados por él; que no usasen de su oficio sin licencia particular para ello, y que trajesen en sus compañías

(1) Pellicer: *Tratado histórico sobre el origen y progresos de la comedia y del histrionismo en España*, parte 2.^a, pág. 55.

personas de buenas costumbres; pero que por empeños creció luego el número de las compañías reales ó de título hasta doce, prohibiendo con graves penas que no anduviesen otras ningunas mas por estos reinos; y que, sin embargo, habia en su tiempo cuarenta compañías, en que andaban poco menos de mil personas, no siendo necesarias en todo rigor doscientas cincuenta para dichas doce compañías, que eran las que bastaban para el beneficio de los hospitales de la corte, y en todos estos reinos (continúa) suelen andar en las compañías no permitidas hombres delincuentes y frailes y clérigos fugitivos y apóstatas de sus hábitos, y con capa de ser representantes y de andar siempre de unos lugares en otros, se libran y esconden de las justicias, viviendo con grandes desórdenes y escándalos, porque, como el ejercicio es festivo y de entretenimiento, en cualquier lugar á donde llegan hallan en la gente moza valedores que los amparan, y obligan á las justicias á que disimulen sus libertades, siendo las mujeres que llevan consigo la capa con que se cubren y disimulan todos.»—Quéjase tambien de que costando á los autores de las compañías reales ó permitidas, cada comedia, ochocientos reales (cuyo usufructo en el discurso de un año solia importar, si era buena, mil ó dos mil ducados), apenas acababan de representarse, cuando los vagabundos recitantes de la legua se las hurtaban con sus secretas inteligencias, y las iban representando por los pueblos de España, con notorio perjuicio de los autores.

Florencia en Madrid por los años de 1644 y 1650 un poeta, autor de tres sátiras, que manuscritas se conservan en la Biblioteca nacional. Una es contra las comedias, otra contra los poetas cómicos, y otra contra los comediantes. En la sátira contra las comedias alega

primero las razones que las abonan, y despues las re-
 prueba, especialmente las que se traen á favor de la
 Obra pia de los hospitales, pues dice que la caridad no
 permite que se curen los cuerpos con daño de las almas,
 insinuando, que la astucia del diablo ha sido tan sutil,
 que despues de haber introducido el uso de las comedias,
 ha echado sobre ellas un censo perpetuo en beneficio de
 la humanidad, para asegurar por este camino su devo-
 cion y permanencia. La sátira contra los comediantes
 debió escribirla cuando, despues de los dictámenes de
 los teólogos y consulta del Consejo, se permitieron por
 fin las comedias; y esto seria en 1649, segun se infiere
 de una carta que el Illmo. Sr. D. Pedro de Tapia, Arzo-
 bispo de Sevilla, escribió al P. Mtro. Fr. Juan de Santo
 Tomás, confesor del Sr. D. Felipe IV, para que nego-
 ciase por la prohibicion de las comedias, donde se es-
 presa de este modo: «.....En cada lugar un corral de
 comedias, y si es grande, dos ó tres representaciones
 lascivas, y tramoyas de grandes gastos, cuando no se
 hallan medios para defender los reinos y la Religion
 católica, ultrajada de herejes, y cuando aun los entrete-
 nimientos no son oportunos por la circunstancia de los
 tiempos. Considere V. Rma. que desde el año de 44
 hasta el de 49, que no las hubo, no hicieron falta,» etc.

Dimanaba tambien el origen de aquella multitud de
 comediantes, de los arrendatarios de los muchos teatros
 que habia ya en España, los cuales, llevados de su codi-
 cia, y bajo pretesto de ser necesario el producto de las
 representaciones para la limosna de los hospitales (que
 era el velo con que ocultaban siempre sus particulares
 intereses), sostenian este cúmulo de compañías, admi-
 tiendo en ellas, sin escrúpulo, á toda clase de gente,
 como lo afirma el mismo Ortiz con estas palabras:—«La
 demasiada avaricia y la mucha necesidad de los Hospital
 les y propios de las ciudades han fabricado de veinte
 años á esta parte tantas casas para representar comedias,
 que hay muy pocas ciudades, y aun villas de bien corta

vecindad que no las tengan, y casi todas puestas en arrendamiento, que es la mayor causa de haber hoy tantas compañías de gente perdida, porque los mismos arrendadores los alientan y socorren con dineros.»

Hace notar igualmente Ortiz, que estando prevenido por el Consejo, que las comedias, entremeses y bailes, fuesen censurados antes de representarse, solo sufrían esta censura las comedias, pero no los entremeses,—«que los mas eran satíricos, libres y poco honestos, ni los bailes, en los que hay muchas cosas que piden rigurosa reformation, y aun merecen que de todo punto se prohiban los que no fueren como aquellas danzas antiguas en que se introduce un género de verso grave y honesto.»

Compadecido, en fin, este actor rigorista, de las costumbres libres y desarregladas de muchos de los que andaban en la *farándula*, concluye su memorial deseando que se nombre un censor, á modo del de los romanos, que, delatando al Consejo á los delincuentes, fuesen castigados, costeando la retribucion de este nuevo magistrado, los autores de las mismas doce compañías que habían de sufrir la censura,—«para que así cesen tantos escrúpulos de los que condenan las comedias, y lleguen los comediantes á celebrar con decencia las fiestas del Santísimo Sacramento en presencia del Rey del cielo, y entren, como deben entrar, sin tanta indignidad en los palacios del de la tierra á servir á V. M., pues gusta de verlas tantas veces en sus reales salas, y se conseguirá el fin piadoso por que se permiten, que es la limosna de los hospitales. Y si no tuviere lugar esta reforma de comediantes, ciérrense los *corrales*; pues menos daño será que se pierda la limosna de los hospitales y que el pueblo pierda su entretenimiento, que no que se pierdan tantas almas, viviendo en tan mal estado, y muriendo los mas de ellos en medio de mocedades desordenadas, y aun muchos con muertes violentas.»

Siendo juez protector de teatros el Sr. D. José Gon-

zalez, natural de Arnedo, del Consejo y cámara de S. M., é íntimo amigo del conde-duque de Olivares, y tan favorecido del Rey, como lo era de su privado, acudió en 18 de agosto de 1632 al ayuntamiento de Madrid, manifestando las necesidades de los hospitales, con lo que, por de pronto, consiguió 4,000 ducados para socorrerlos; y el ayuntamiento, propicio siempre á tender una mano benéfica á estas piadosas fundaciones, mandó que su contador, D. Diego Arredondo Agüero, informase qué cantidad mayor se podría dar del producto de las *sisas de Madrid*. Trató asimismo de averiguar y examinar los motivos que originaban las repetidas quiebras de los arrendadores de teatros, pues entonces aun no tenia la villa intervencion alguna en ellos, ni en los arrendamientos que se celebraban; y á este efecto, nombró el ayuntamiento sus diputados ó comisarios, á quienes se encargó espresamente conferenciasen antes con el citado protector D. José Gonzalez. Verificado así, se volvió á dar cuenta de este asunto á la municipalidad, que, enterada de todo, tomó el siguiente acuerdo en sesion de 30 de setiembre del mismo año de 1632:

«En este ayuntamiento, el Sr. Pedro Martinez espuso que el Sr. José Gonzalez le llamó ayer, y le dijo que S. M. le habia ya cometido á esta villa la administracion de los *corrales de comedias*, y le mandó la dijese que nombrase comisarios que, con el señor corregidor, asistiesen con el dicho Sr. José Gonzalez á todo lo que fuese necesario tocante á los dichos *corrales*, para que desde luego se pusiese en ejecucion sin perder punto en ello. Que la daba cuentas de ello, y oido por la villa, se nombraron á los Sres. D. Francisco Sardaneta y Mendoza y D. Antonio de Arauz, para que con el señor corregidor asistan con el Sr. José Gonzalez á todo lo tocante á los *corrales*.»

Convertida la villa de Madrid, con el corregidor y dos comisarios, en administradora de los teatros, no tenia el menor interes en el producto de las representaciones,

pero concurría por cuantos medios le eran posibles al alivio de los pobres, y los hospitales continuaron percibiendo la consignación de la *sisa de la sexta parte*, y el aprovechamiento de las comedias de los dos corrales, del Príncipe y de la Cruz, hasta el mes de marzo de 1638 (puede que fuera 1637), en que D. Juan de la Serna y Haro cumplió su arriendo; y notando entonces los señores protectores alguna confusión y atraso, ocasionado de las distintas manos por donde pasaban los caudales de teatros, dispusieron, por auto de 7 de enero del referido año,—«que los percibiese todos el *receptor de sisas*, á fin de que los hospitales fuesen prontamente socorridos, y no faltase para satisfacer á los acreedores de la espressa *sisas de la sexta parte*.»—En virtud de esta providencia, la villa de Madrid se encargó del gobierno y dirección de los teatros, pagando á los hospitales sus 54,000 ducados, y arrendando por sí el aprovechamiento cómico, aunque no con tanta facilidad como cuando lo verificaban aquellos establecimientos.

Las superiores disposiciones arriba citadas, no despojaron en manera alguna á los hospitales, de la propiedad de sus dos *corrales*, de la *Cruz* y del *Príncipe*; porque si bien en 1611 el ya citado Ldo. Juan de Tejada, como protector de los hospitales, trató de perturbar el derecho nato de las cofradías de la *Pasion* y *Soledad*, con la elección de mayordomos, contador y comisario de comedias, hecho por aquellas corporaciones, y separación de los que nombraron los diputados de las mismas, designando otros en su lugar, cuya propuesta aprobó el Consejo de Castilla, las cofradías recurrieron al mismo Consejo por medio de su abogado el célebre literato D. Francisco de la Cueva y Silva, pidiendo se revocase lo practicado por el protector Tejada, y su aprobación, respecto á que por Ordenanza ó Constituciones confirmadas y observadas por mas de cuarenta años, les competía la elección de que se trataba. Probablemente lograrían las cofradías esta revocación, porque no solo

en 1611 les correspondian dichos corrales, sino que en un auto proveido en 8 de marzo de 1647 por el señor D. Antonio de Contreras, del Consejo y Cámara de Castilla, juez protector de hospitales, se afirma *que los corrales del Príncipe y de la Cruz de esta corte pertenecen al hospital de la Pasion.*

El insinuado Sr. Contreras publicó en 1641 una *Instruccion que se ha de guardar en las comedias, así en las representaciones como los autores y representantes de ellas, y las demas personas á quien tocara;* y con fecha 25 de junio de 1637 proveyó auto, en union de su compañero en la proteccion de hospitales D. José Gonzalez, por ante el escribano Juan Lozano, mandando al receptor de la *sisa de la sexta parte*, Juan de Arana, pagara con preferencia los 10,000 ducados concedidos por S. M. al hospital de la Pasion, de los productos de la misma sisa, aunque no alcanzasen para completar esta cantidad los intereses de los teatros.

Viéndose precisado el monarca en 1645 á pasar á Aragon con su ministro D. Luis de Haro, para hacer frente á las invasiones del ejército francés, tuvo necesidad de imponer una nueva carga sobre las representaciones teatrales en toda España, con objeto de subvenir á los gastos del sostenimiento y curacion de sus soldados enfermos y heridos. En su consecuencia, dispuso que cuantas personas entrasen en los *corrales* pagasen un cuarto mas sobre el precio establecido, y luego, de este pequeño impuesto se les señaló á los cobradores dos maravedises, que destinaron á formar un *Montepio*. El Rey D. Felipe IV, para llevar á cabo tan corta recaudacion, comisionó á D. Francisco Arévalo de Zuazo, corregidor de Madrid, en virtud de real cédula espedida en Zaragoza á 5 de agosto de 1645; pero no habiendo producido este recargo las utilidades que se deseaban, es de presumir terminase con el reinado de quien le creó.

Con motivo de la defuncion de la Reina doña Isabel de Borbon, primera esposa de D. Felipe IV, y á poco

tiempo la de su hijo el príncipe de Asturias D. Baltasar Cárlos, se suspendieron las comedias; mas la villa de Madrid, los hospitales, y otros interesados, suplicaron á S. M. continuasen como antes, por los muchos perjuicios que se les originaban. Con esta ocasion aparecieron de nuevo las dudas sobre lo lícito ó ilícito de las comedias, y por último el Consejo de Castilla remitió al Rey una consulta, en que manifestó su opinion de que se quitasen ó suspendieran por entonces, alegando, entre otras razones, *hasta que Dios se sirva dar fin á las guerras tan vecinas con que Castilla se halla.*

España, efectivamente, se encontraba entonces en grande apuro, pues ademas de verse en la necesidad de reprimir la sedicion de Portugal, su atencion estaba distraida, y llamadas sus fuerzas á varios y distintos puntos.—«Tenia que sujetar, dentro de su propia casa, al Rosellon y á Cataluña, auxiliados en su rebelion por las huestes francesas; tenia que sustentar la guerra, al mismo tiempo en los Países-Bajos, en Alemania, en Italia, peleando con buen éxito á veces, á veces con escasa fortuna, con valor siempre, á la par que sin fruto. Holanda proseguia en su porfiada lucha, viendo cada dia mas cercano el anhelado término; en tanto que Inglaterra y Francia, enemigas por espacio de siglos, daban treguas á sus odios, y se unian contra nosotros en estrecha alianza (1).»

Fácil es que el Consejo de Castilla, al proponer la citada medida, tuviera presente el memorial del comediante Cristóbal Santiago Ortiz, de que ya hemos hablado; pero las condiciones con que, en caso de permitirse, creyó deberian representarse las comedias, fueron estas:

1.^a Que las compañías fuesen seis ú ocho, y que se prohibiesen las llamadas de la *legua*, en que anda gente perdida en los lugares cortos.

(1) Martinez de la Rosa: *Bosquejo histórico de la política de España en tiempo de la dinastía austriaca.* Madrid, 1855.

2.^a Que las comedias se redujesen á materias de buen ejemplo, formándose de vidas y muertes ejemplares, de hazañas valerosas, de gobiernos políticos, y todo esto fuese sin mezcla de amores; que para conseguirlo se prohibiesen casi todas las que hasta entonces se habian representado, especialmente *los libros de Lope de Vega*, que tanto daño habian hecho en las costumbres.

3.^a Que en ningun lugar del reino se representase comedia sin que llevase licencia del comisario del Consejo.

4.^a Que se moderasen los trajes de los comediantes, reformándose los *guarda-infantes* de las mujeres, el *degollado* (ó escotado) de la garganta y espalda, y que en las cabezas no sacasen nuevos usos ó modas, sino la compostura del pelo que se usase.

5.^a Que ningun hombre ni mujer pudiese sacar mas de un vestido en una comedia, si ya la misma representacion no obligase á que se muden, como de labradores ú otros semejantes; ni las mujeres se vistiesen de hombres, y que sacasen las basquiñas hasta los pies.

6.^a Que no se cantasen jácaras, ni sátiras, ni seguidillas, ni otro ningun cantar ni baile antiguo ni moderno, ni nuevamente introducido, que tuviese indecencias, desgarro, ni accion poco modesta, sino que usasen de la música grave y de los bailes de modestia, *danzas de cuenta*, y todo con la medida que en teatro tan público se requeria; y que los cantares y bailes que tuviesen alguna representacion, no se pudiesen decir ni hacer sin que estuviesen pasados y registrados por el comisario del Consejo.

7.^a Que ninguna mujer, aunque fuese muchacha, bailase sola en el teatro, sino en compañía de otras; y si el baile fuese de *calidad* que se hubiesen de poner cerca hombres y mujeres, fuese con accion y modo muy recatado.

8.^a Que no pudiese bailar, ni cantar, ni representar mujer ninguna que no fuese casada, como se habia mandado.

9.^a Que los vestuarios se tuviesen sin gente, ni entrasen en ellos mas que los comediantes y sus ayudantes, y que la comedia se empezase á las dos en el invierno y á las tres en el verano, porque no se saliese tarde.

10. Que asistiese un alcalde á la comedia, en la forma que se acostumbraba, con asistencia tan precisa, que no faltase en ninguna, aunque se repitiesen muchos dias; y que las justicias contuviesen los desórdenes de los representantes visitando sus casas, rondando sus calles y procurando desterrar de ellas la gente ociosa que las frecuenta, con no poco escándalo de la corte.

Las ciudades de Zaragoza y Valencia eran las que mas instaban por la apertura de los teatros, y no poco la de Valladolid, cuyo corregidor escribió al presidente del Consejo Real, D. Lorenzo Ramirez de Prado, haciéndole presente que, con motivo de la supresion ó prohibicion de las comedias, era tal y tan lamentable el estado del hospital de niños espósitos de San José, y el General, de aquella ciudad, que en el año anterior (1647) habian muerto doscientos, de los quinientos que en él existian, *por no haber cómo pagarles las amas*, y que, viendo esto, sucedia que algunas personas, en lugar de enviar las criaturas al hospital, las arrojaban al rio, donde ya se encontraron algunas,—«pues el arbitrio de dos maravedís en libra de pescado que se impuso para suplir los rendimientos del teatro, *ni pudo, ni convino que se ejecutase.*»

Las representaciones dramáticas volvieron á permitirse en los coliseos de Madrid por los años de 1650 y 51, siendo la primera comedia que por entonces se puso en escena la titulada *Santa María Magdalena*, de D. Juan Bautista Diamante. Luego se otorgó el permiso á Zaragoza, Valencia y Castilla; pero cuando esto tuvo lugar, ya en Palacio, en conventos de religiosos (como en el de San Felipe el Real de esta corte) y en casas de personas distinguidas, se representaban comedias; sucediendo con

frecuencia que los señores consejeros, los togados y la gente principal, solian avisar á los actores á sus respectivas habitaciones, para que exhibiesen en ellas algunas obras dramáticas, á veces aun antes de verificarlo en el teatro, y otras despues de representadas; y á esta diversion casera llamaban un *particular*.

IV.

1665.—1700.

A la muerte del Sr. D. Felipe IV, en 17 de setiembre de 1665, á los sesenta años de edad, y cuarenta y cuatro de reinado, su viuda y sobrina la Reina gobernadora, doña María Ana de Austria, espidió en 22 del mismo mes y año, el decreto siguiente:—«El sentimiento á que ha obligado la falta del Rey nuestro señor, pide que prohiba generalmente en todos estos reinos las comedias; y así, mando se den luego por el Consejo las órdenes necesarias para que cesen enteramente *hasta que el Rey mi hijo tenga edad para gustar de ellas.*»

Viendo la villa de Madrid lo mal parados que salian, con esta real resolucion, los intereses de los teatros, elevó una instancia á S. M. la Reina en 17 de noviembre del año inmediato de 1666, esponiéndolo así, y añadiendo:—«Que en el año de 1618 se determinó fabricar y ensanchar la Plaza Mayor de Madrid, reduciéndola al estado que hoy tiene, para cuyo adorno y conveniencia pública se cortaron y tomaron muchas casas circunvecinas, y para la satisfaccion ó pago de los sitios ocupados fundó ó echó Madrid, con facultad real, varios censos, que importaban muchos cuentos ó millones de maravedises de renta; y los impuso sobre las *sisas* que llaman de la

sesta parte, en donde los hospitales tenían para su sustento 54,000 ducados en cada un año, incluso el aprovechamiento de los *Corrales* de las comedias. Que por haber bajado notablemente el valor de aquellas sisas, y haber faltado la representación de las comedias por la muerte de la Reina doña Isabel y del príncipe D. Baltasar, los protectores de los hospitales se habían valido enteramente de dichas sisas de *sesta parte*, pagando con ellas la asignación de los hospitales, y dejando á los censualistas el aprovechamiento ó producto de las comedias; y que por haber bajado también el valor de estas, y por las suspensiones de su representación, se debían á los censualistas crecidas sumas, cuya satisfacción debía hacerse indispensablemente, por dimanar de causa tan privilegiada como era la de haberles quitado á los interesados involuntariamente sus casas para beneficio de la causa pública; y supuesto que Felipe IV mandó que volviese la representación de las comedias después de la supresión mencionada, por las muertes de la Reina y del príncipe, y sin embargo de lo mucho que entonces se discurrió sobre prohibirlas del todo, movido principalmente de no hacer perjuicio ni á los demás censualistas de Madrid, ni á los hospitales del reino, debiera igualmente la Reina gobernadora mandar que volviesen á abrir los teatros.»

Esta solicitud de la villa de Madrid fue remitida por la gobernadora á D. García de Haro y Sotomayor, conde de Castriello, presidente que era entonces del Consejo de Castilla; y aunque en dicho alto cuerpo se dividieron los votos sobre lo lícito ó ilícito de las comedias, renovándose las dudas y los argumentos antiguos, prevaleció la opinión de que debían permitirse, por las siguientes razones que dió el Consejo:—«Cuando se llegan á representar las comedias, los autores las han primero representado ante uno del Consejo, que por comisión especial es protector de ellas, y con jurisdicción privativa, y por su mano se remiten al censor que tienen nombrado,

que las registra y pasa, y quita de ellas los versos que hay indecentes, y los pasos que no son para representados los hace borrar, y hasta que están quitados no se dan licencias para representarlas; y el primer día de la comedia nueva asiste el censor y fiscal de ellas para reconocer si dicen algo de lo borrado; y en cada corral hay un alcalde de casa y corte para mantener el pueblo en sosiego; y si los representantes contravienen se les castiga, y cuida de saber cómo viven los hombres y mujeres, cuyas acciones se corrigen, y no se dan licencias para hacerse *particulares* en las casas sin preceder dar cuenta al presidente del Consejo; y si algunas se dan, no son para *conventos* ni casas de *señores solteros*, y con estas prevenciones se aseguran cualesquiera inconvenientes que se puedan ofrecer.»

En virtud de este dictámen del Consejo, se procedió á la apertura de los coliseos; pero no tardaron en volver á cerrarse, á consecuencia de otra consulta que el presidente del Consejo de Castilla, D. Pedro Nuñez de Guzman, marques de Montealegre, dirigió á la citada Reina en 1672, quien la envió para su exámen, no ya á solos tres religiosos, segun hizo D. Felipe II en 1598, sino al Consejo pleno, compuesto casi todo de seglares, tales como D. Francisco Ramos del Manzano, D. García de Medrano, D. Antonio de Monsalve y D. Lorenzo Santos de San Pedro, aunque en él tenían asiento todavía el confesor del Rey, Fr. Pedro Alvarez de Montenegro, un religioso trinitario, que lo era Fr. Francisco de Arcos, y el P. Gaspar de Rivadeneyra, de la Compañía de Jesus:— «La Junta reconoce (decia al evacuar su informe) cuán justos son los motivos políticos de divertir con algunas fiestas ó entretenimientos al público, aliviándole por este medio prudente el peso de los ahogos y la melancolía de sus disgustos, y que á este fin, en todas las repúblicas bien ordenadas se introdujeron fiestas, juegos y regocijos públicos, que siendo con templanza y decencia, no los ha condenado nunca ni la censura mas estre-

cha y rigurosa. Reconoce tambien que el uso de las comedias, considerado especulativamente, contenido solo en los términos de una representacion honesta, y abstraído de las circunstancias con que se practican en España, le tiene por lícito ó indiferente el sentir comun de los autores, así teólogos como juristas. Pero que escediéndose, ó en las palabras, ó en el modo, por el tiempo, por el lugar ó por las personas, se hace ilícito, y toca á la obligacion del buen gobierno su prohibicion.»—Pasando despues á hacer una breve reseña de las vicisitudes de estos espectáculos en España, continuaba del siguiente modo:—«Comenzaron las comedias, ó en los últimos años de los Reyes Católicos, ó poco despues en tiempo del Sr. Emperador Cárlos V; tomaron entera forma en el del Sr. Rey D. Felipe II, y habiéndose empezado á reconocer en el uso de ellas los inconvenientes que hoy se experimentan, aquel gran juicio vestido de santas esperiencias y desengaños, en el año último de su reinado, por decreto de 2 de mayo de 1598, las mandó prohibir en todos sus reinos. Alterose esto con su muerte, que habiendo sucedido en 13 de setiembre del mismo año, hizo lugar á que se oyesen las instancias que se hicieron por parte de los comediantes y de las personas que tenian por su cuenta el cuidado de los hospitales, pretestando con el socorro de estos la conveniencia de que se volviese á permitir el uso de las comedias, y en diciembre del mismo año se mandó así, primero con que no representasen las mujeres, y despues con que pudiesen representar las mujeres é hijas de los comediantes. Fuéronse experimentando despues de esta nueva permision los mismos perjuicios que habian obligado antes á prohibir las comedias, y en la Junta de reformation que se formó el año de 21, habiendo empezado á reinar S. M. el Rey nuestro señor (q. s. g. h.), se hicieron varias prevenciones para moderar abusos que se habian introducido; y no habiendo bastado, se volvieron á prohibir absolutamente, y lo estuvieron algunos años,

hasta el tiempo que refiere á V. M. en su consulta el presidente del Consejo ; y habiéndose permitido desde entonces, se volvieron á mandar cesar por decreto de V. M. de 22 de setiembre del año pasado de 65, hasta que el Rey nuestro señor (q. D. g.) estuviese en edad de ordenar lo que conviniese. En este estado, á instancia de la villa de Madrid, con los motivos de los socorros de los hospitales, divertimiento del público y celebridad de las fiestas del *Corpus*, que son los mismos con que se ha defendido siempre el uso de las comedias, se han vuelto á introducir, y cada dia se acredita mas el inconveniente con que se permiten.»—Fundado en estas y otras semejantes consideraciones, el Consejo fue de dictámen que, por conveniencia, debian prohibirse absolutamente las funciones dramáticas.

La Reina gobernadora aprobó este parecer; mas á pocos años se revocó la providencia, espidiéndose real cédula de permision; y así marchó este asunto con tan varia fortuna, durante la menor edad y reinado subsiguiente de D. Cárlos II.

V.

1700.—1746.

Finalizado el siglo xvii, y terminadas las tristemente célebres guerras llamadas de *Sucesion*, con que se inauguró el xviii, que concluyeron por colocar definitivamente en el Trono de España al nieto de Luis XIV de Francia, un nuevo teatro, el de los *Caños del Peral*, aunque de humildes proporciones, vino por entonces á cautivar la atencion del público madrileño, y á despertar en él ese gusto por las óperas italianas, que mas tarde, allá por los años de 1818 al 1833, habia de convertirse en un ver-

dadero furor filarmónico. Allí el caballero D. Aníbal Deodato Scotti, marques de Scotti, ministro plenipotenciario del ducado de Parma, no solamente agotó su patrimonio, sino el del honrado y rico comerciante de esta corte D. Francisco Palomares, en la construcción del que titulaban el *Gran Teatro*, y en hacer venir del extranjero los artistas mas selectos en la parte vocal é instrumental, y en la de escenografía y maquinaria. Siendo de notar que en aquellos tiempos, en que la moneda tenia mas valor, hubo cantante que pidió por su ajuste 9,000 duros, coche, mesa espléndida, y viajes pagados, si bien dicha proposición escandalizó á los empresarios, y fue desechada.

Todas estas novedades, mas la de representar de noche, á lo cual se les obligó para evitar perjuicios á los teatros de comedias españolas, cuyas funciones se daban, ordinariamente, por la tarde, atraian gran concurso de admiradores que gustaban de la visualidad de los trajes y del mayor número y mas vistosas decoraciones, á la luz de un alumbrado que recibió notables mejoras, y en que tal vez se ensayaria el sistema de *quinquets*. Cantáronse en el nuevo teatro las óperas italianas, y se ejecutaron tambien bailes, unos heróico-trágicos, y otros heróico-pantomímicos, cuyos títulos demuestran, segun dice un escritor contemporáneo, que—«no dejaron personaje, ya mitológico, ya histórico, que no le sacaran á bailar.»

Embargado el entusiasmo de los matritenses con estos espectáculos que les fueran tan simpáticos, olvidaron completamente la escena española, que, á decir verdad, se hallaba por entonces en un período en que se echaba ya de ver la contienda entre los pálidos reflejos del teatro antiguo, y la moderna escuela acabada de inaugurar en Francia; pero de todos modos, las representaciones dramáticas no solo continuaron, sino que hallaron una benéfica acogida en el nuevo monarca, D. Felipe V, quien espidió un decreto en favor de las comedias y de

su manifestacion al público con el decoro debido; y otro, comunicado por el Sr. D. Francisco Ronquillo y Briceño, conde de Gramedo, gobernador del Consejo de Castilla, en 10 de abril de 1713, al Sr. D. Pedro de Toledo y Sarmiento, conde de Gondomar del Puerto y de Humanes, del Consejo y Cámara de S. M., juez protector de teatros, con motivo de querer separarse Juan Alvarez, segundo galan de la compañía de José Garcés, y haberse consultado sobre ello á S. M.; de lo cual se deduce el consentimiento y la autorizacion real para que siguieran personas honradas ejerciendo el histriónismo.

Cinco años despues se suscitó otra vez la interminable cuestion relativa á lo lícito de las comedias, lo que dió márgen á que, consultando el Rey á los hombres mas doctos de la Universidad de Alcalá, y al Illmo. Sr. Obispo de Guadix, en vista de sus pareceres, y atendida la direccion de Roma, espidiera su real cédula de 19 de setiembre de 1725, otorgando su soberano beneplácito para que prosiguieran las representaciones, bajo estas catorce bases:

«1.^a Que las comedias fuesen primero vistas, leidas, examinadas y aprobadas por el Ordinario, para que así se eviten y no se representen las que tuvieren alguna cosa contraria á la decencia y modestia cristianas.

»2.^a Que se tome noticia individual del autor y representantes que lleva consigo, así hombres como mujeres, con toda distincion.

»3.^a Que en el concurso separen de las mujeres los hombres, de forma que aun para entrar y salir de la casa de comedias no entren ni salgan los hombres por la puerta por donde entran y salen las mujeres.

»4.^a Que los comediantes suban y bajen al tablado por parte escusada para evitar turbacion y guardar decencia; y donde los farsantes están, no entre mujer ni hombre, sino los de la farsa, y estarán libres para sus vestuarios y tramoyas.

»5.^a Que por el cerco del tablado se ponga una tabla, para que no se registren entradas, salidas, ni pies de las comediantas.

»6.^a Que el primer banco del concurso se ponga una vara retirada del tablado.

»7.^a Que no entren mujeres á vender fruta, ni agua, ni otros géneros en las casas de comedias, sino que esto se haga por algun hombre modesto, y desde encima del tablado, como en lo antiguo, ó por algunos muchachos de muy poca edad.

»8.^a Que al autor de las comedias se le haga saber por la justicia no permita que entren hombres en el vestuario, de cualquier estado y condicion que sean.

»9.^a Se le prevenga al alcalde que los dias que asiste al patio de las mujeres, no lleve consigo mas acompañamiento que el de un escribano y dos porteros, y ningun otro entre con él, de cualquier calidad que sea.

»10. Que á ninguno se le permita pararse ni llegarse á las puertas por donde entran y salen las mujeres.

»11. Que en el invierno la comedia se comience á las dos y media de la tarde, y en verano á las cuatro.

»12. Que los bailes y sainetes que se representen ó canten sean honestos, y esto se cele mucho.

»13. Que si fuere preciso que la mujer represente papel de hombre, salga con basquiña hasta el zapato ó empeine del pie.

»14. Que no se permitan hombres y mujeres juntos en los aposentos, aunque sean propios.»

En 1736 empezó á pensarse en construir los teatros conforme á una planta arreglada y decorosa, cual correspondia á la corte de España, y que hiciese desaparecer la baja idea de *Corrales*, por cuyo nombre eran conocidos. A este efecto, el Consejo de Castilla ordenó en 28 de mayo de dicho año á D. Fernando Verdes Montenegro, superintendente general de Sisas, que mejorase en todo lo posible el *corral de la Cruz*, facilitando caudales para la obra. Estaba en Madrid por aquel tiempo

el abate D. Felipe Jubara, famoso arquitecto que vino desde Turin llamado por el Rey D. Felipe V para encomendarle la obra del nuevo Palacio real, que habia de elevarse en el mismo terreno que ocupó el antiguo alcázar, reducido á cenizas en la noche de Navidad (24 de diciembre) de 1732 segun unos, de 1734 segun otros; y al renombrado artista encargó el superintendente general de Sisas el plan y diseño del edificio, á fin de que luego lo construyese por sí mismo. Hízolo así Jubara, mas no pudo llevar á cabo la obra por haber fallecido en 31 de enero de 1737, á la edad de sesenta y tres años, y dándosele sepultura en la bóveda de la parroquia de San Martin, quedando los planos originales en poder de su aventajado discípulo D. Ventura Rodriguez Tizon. El arquitecto ó maestro mayor de Madrid, cuya plaza desempeñaba á la sazón D. Pedro Rivera, recibió orden de ocuparse de la edificación de este teatro, y bajo su direccion y mal gusto lo terminó, unos dicen que en 1737, otros que en 1743, ascendiendo su coste á 200,000 rs.

Para construir el teatro del Príncipe, fue preciso tomar á censo, con facultad real concedida á D. Estéban José de Abaria é Imaz, superintendente general de Sisas, la cantidad de 697,718 rs., con interes de un 3 por 100. Duró la obra desde el 2 de junio de 1744, al 12 del mismo mes del siguiente año 1745, y se estrenó el teatro con la zarzuela titulada *El Rapto de Ganimedes*. Lo construyó D. Juan Bautista Sacheti, natural de Turin, discípulo muy distinguido del citado Jubara, y arquitecto de gran fama, quien tuvo por delineante al no menos célebre, el ya insinuado D. Ventura Rodriguez Tizon, y todo el coste del edificio importó 691,526 reales, inclusas varias gratificaciones á Sacheti y á algunos otros.

La cuestion referente á lo lícito de los espectáculos dramáticos, volvió á renacer por segunda vez en tiempo del Rey D. Felipe V, á consecuencia de una *Consulta teológica acerca de lo ilícito de representar y ver come-*

dias como se practican en el dia de hoy en España, escrita y publicada en Cádiz en 1740 por el P. Gaspar Diaz, de la Compañía de Jesus, cuya opinion fue combatida vigorosamente por el entendido aragonés Manuel Vicente Guerrero, uno de los actores que mas florecieron en el siglo pasado, tanto en la parte de declamacion como en la de canto. El Consejo Supremo de Castilla consultó á S. M. sobre este punto, y se sirvió aprobar, en 22 de abril de 1743, continuase la representacion de las comedias segun y como el gobierno propuso.

No obstante la benevolencia que el arte de Talía halló en D. Felipe V, segun hemos consignado, es lo cierto, que su aficion y la de su segunda esposa, á la ópera, llegó al extremo, y por consiguiente la escena italiana fue protegida y elevada al mayor esplendor; razon en la que se fundan algunos de nuestros escritores, para señalar á esta época como una de las mas funestas al teatro español, pues se refiere que hubo dias en que solo tres capitales tuvieron representaciones dramáticas. Por uno de los personajes (acaso el primero y mas importante) que se esforzaron en aclimatar la ópera en nuestra nacion, se cita al napolitano *Cárlos Broschi*, conocido por *Farinelli*, que vino á Madrid llamado en 1738 por la Reina doña Isabel de Farnesio, para probar si con el auxilio de la música, lograba curar mejor que con el de la medicina, la afeccion melancólica de su marido, lo que por fortuna consiguió. Encargado á poco tiempo de la direccion de los reales conciertos, y de la del teatro del *Buen-Retiro*, en union de su paisano *Francisco Corselli*, maestro que fue tambien de la Real Capilla y de las personas reales, á quien anteriormente se habia hecho venir de Parma, fácilmente se comprenderá que, siendo italianos y músicos *Farinelli* y *Corselli*, no ejecutándose en el *Buen-Retiro* mas que óperas cantadas por artistas procedentes de Italia, así como lo eran los instrumentistas, pintores, maquinistas y hasta los trabajadores subalternos, todo este fausto ningun influjo favorable

podia ejercer en los teatros españoles, y ninguno ejerció, en efecto.

VI.

1746.—1759.

Ocupado el Trono de España por el virtuoso D. Fernando VI, en 9 de julio de 1746, prosiguió, en union de su esposa doña María Bárbara de Braganza, dispensando á *Farinelli* igual ó mayor proteccion que sus augustos padres, y el favorecido italiano mostrándose cada vez mas sinceramente modesto y desinteresado, pues la historia no ofrece ejemplo de una privanza acompañada de tanta moderacion.

La marcha de nuestras representaciones dramáticas continuó siendo penosa; y no lo fue mas, porque Fernando VI, no obstante su propension á la melancolía, ni creyó conveniente prohibir estos espectáculos, como Felipe II, ni adoptarlos con frenesí, como Felipe IV, ni condenarlos, como la madre de Carlos II. Monarca juicioso y morigerado, sin hipocresía, no puso obstáculo ni para sí, ni para su pueblo, á unas recreaciones que hasta pueden ser de grande utilidad, si es sano el principio que las anima; pero procuró depurarlas de los abusos y de los vicios que las hacian nocivas: por lo tanto, ocioso es decir que durante su reinado no se oyó llamar á las representaciones escénicas *invencion de Satanás, fragua en que se atizan y sacan los filos á las pasiones mas mortales, orquesta de impudicia, cátedra de pestilencia donde el demonio es el catedrático, Universidad de iniquidades y horno de Babilonia*. Las Ordenanzas del espresado monarca, espedidas en 1753 con el título de *Precauciones que se deben tomar para la representacion*

de comedias, y debajo de cuya puntual observancia se permite que se ejecuten, que constituyen la ley IX, título XXXIII, lib. VII de la Novísima Recopilacion, dan una cabal idea, tanto de su ilustracion y mesura, quanto de su plausible vigilancia por la conservacion de las buenas costumbres públicas.

Agitado otra vez por los hospitales generales de Madrid el incidente sobre propiedad de los teatros, el Rey acordó nombrar una junta de ministros de justicia, compuesta de D. Miguel Ric, D. José Bermudez, D. Salvador Bermeo y D. Pedro Feijóo, que examinasen las diversas instancias formuladas por los referidos establecimientos con el mismo objeto, y aquella opinó que los teatros pertenecian á los citados hospitales; cuyo dictámen, aprobado por S. M. con otros particulares, se comunicó en 12 de junio de 1751 al Illmo. Sr. D. Francisco Diaz Santos de Bullon, Obispo de Barcelona y Sigüenza, gobernador del Consejo de Castilla.

VII.

1759.—1789.

Al fallecimiento de D. Fernando VI sin dejar sucesion, recayó la Corona de España en su hermano paterno D. Cárlos III, que fue primeramente Gran Duque de Toscana, Parma y Plasencia, y á la sazón Rey de Nápoles y de Sicilia. Monarca de tanto tiempo experimentado (pues veinticinco años ocupó el Trono de Nápoles), las ideas de gobierno de Cárlos eran bien conocidas, así como su amor al decoro en las costumbres; tanto que, á muy pocas semanas de su llegada á Madrid, reprodujo las disposiciones de su hermano referentes á teatros, y

por real orden espedida en Cariñena á 2 de diciembre de 1759 prohibió la entrada á ver las comedias, desde cualquiera paraje del teatro, con capa y sombrero que no fuese armado de tres picos, y por ningun caso con embozo. En completa analogía con la real orden anterior, se dictó la providencia siguiente:

«Manda la Sala (decia el bando de 19 de enero de 1760 publicado por orden del Rey) que en los palcos ó balcones alojeros y tertulias no entre ni esté persona alguna que no lleve su traje propio, sombrero armado de tres picos, peluquin ó pelo propio, redingot ó capingot, pero de ningun modo con capa, gorro ni embozo, sin que para el cumplimiento de esta providencia se detengan los señores alcaldes y ministros en la mayor ó menor clase de los sugetos, ni en sus fueros de guerra, Casas Reales, ú otros de esta naturaleza, por mas privilegiados que sean... Que en los citados balcones y alojeros no se permita poner celosías, ni que estén mujeres cubiertos los rostros con los mantos,» etc., etc.

El Illmo. Sr. Obispo de Cartagena, gobernador del Consejo de Castilla, recordó á la Sala de alcaldes las disposiciones de 1632, 20 de febrero de 1645 y 1648, que prohibian terminantemente las representaciones de comedias en casas *particulares*; y habiendo llegado á su noticia que los señores alcaldes, en sus respectivos cuarteles, concedian licencias para que se ejecutasen, espidió orden, en 22 de setiembre de 1762, previniéndoles no procediesen por sí á conceder semejantes permisos sin consultar antes á la Sala, á fin de que esta acordase lo que tuviere por conveniente.

Por bandos publicados en 31 de octubre de 1766 y 15 de abril de 1767 (que forman la ley 11, lib. VII, tít. XXXIII de la Novísima Recopilacion), se dispuso lo concerniente al arreglo, tranquilidad y compostura que habian de observar los concurrentes á los coliseos de la corte, y por real orden de 11 de diciembre de 1786 (que es la ley 12, lib. VII, tít. XXXIII de la Novísima Recopilacion), se dió el

reglamento que debía guardarse para el buen orden y policía del teatro de la Opera. Tambien el corregidor D. José Antonio de Armona fijó dos bandos en 1787, previniendo en el uno que—«podrian estar en los palcos, lunetas, patio y gradas hombres y mujeres indistintamente, teniendo descubierta la cabeza y rostro, y guardando aquella modestia, silencio y compostura que exigia la calidad y severidad del acto, pues de lo contrario se procederia contra quien se escediese, á proporcion de su carácter y delito;»—y en el otro, que—«ninguna persona fuese osada á satirizar en español, italiano ni otro idioma, escepto en los ademanes ridículos ó defectos públicos, no atraídos por oposicion de naciones, ó á sujetos determinados en que tenga poco que trabajar el discurso para conocerlo.»

A semejanza del P. Gaspar Diaz, de la Compañía de Jesus, que, segun hemos referido al tratar de la época de D. Felipe V, consideraba pernicioso representar y ver comedias, se mostró acérrimo partidario de esta doctrina el confesor del Sr. D. Carlos III, Fr. Joaquin Eleta, Obispo de Osma, francisco descalzo (ó gilito), de quien se dice:—«gozaba de cierta reputacion como teólogo y misionero; pero era cortísimo en erudicion y falto de crítica, mas austero que docto, y mas desabrido de genio que lo que convenia á un hombre de tan delicado ministerio, y que tenia que tratar de cerca en frecuente contacto con monarcas y gentes de corte.»—Tan positivo es que dicho respetable señor, posponiendo á su cristiano celo por las buenas costumbres, toda otra consideracion de conveniencia social, repugnaba los espectáculos dramáticos, que deseosos el príncipe de Asturias y los infantes, de que cierto Carnaval se representase alguna comedia en el Real Sitio del Pardo, valiéronse de un confidente para insinuárselo al corregidor Armona, que habia de explorar la voluntad del P. Eleta.

Lo que pasó entre ambos, se halla escrito por la grave pluma del citado Armona en sus *Noticias privadas de*

casa, parte cuarta; pero en la narracion se nota desde luego como cierto empeño en exagerar y poner de relieve, mas de lo razonable, la falta de conocimientos históricos y literarios que atribuye á aquel digno Prelado.—«El domingo hizo su visita (escribe Armona hablando de sí mismo). Buena introduccion, buenas palabras y plácido humor. Tanteado el vado, le hizo su abertura en tono de pedir consejo y proteccion para algunas funciones muy decorosas de música, y alguna comedia, si la familia real gustase de ellas, como cosa de Carnestolendas. ¡Tú que tal dijiste! Se trasformó el hombre, y con semblante adusto y tono de mision de plaza, le dijo:—«No, señor »corregidor; ni imaginarlo. ¡Comedias! Primero me de- »jaria cortar la cabeza (y se daba una cuchillada con la »mano en el pescuezo), que permitir las en los sitios rea- »les. ¡Váyanse á los infiernos esas comedias de los in- »fiernos! ¡Á los infiernos! repetia, levantando el tono »con un énfasis que no se puede explicar...—«Pues, se- »ñor, que vayan,» le replicó el corregidor. Y entonces el padre, mudando la voz, añadió:—«San Fernando no lle- »vaba á los sitios reales comedias... ¡Váyanse, pues, »ahora á los infiernos!—En tiempo de San Fernando (le »replicó el corregidor) no habia comedias en España, ni »los Reyes tenian sitios reales, como sabe muy bien »V. S. I.; pero habia hombres y mujeres, habia moras y »cristianas.—¿Y qué importa eso?» le respondió el pa- dre. A este tiempo entró D. Manuel Ventura de Figueroa, gobernador del Consejo, y hecho cargo de la conversacion, le dijo con su acostumbrada socarronería: «¡Vaya, vaya, compadre, que V. está de mal hu- »mor! ¿No le he dicho que eso no es bueno para su poca »salud?» El corregidor se retiró, buscó al amigo en el sitio acordado, y le contó el alegre cuento:—«Esta es la »comedia que yo hubiera celebrado infinito (le dijo el »corregidor) que hubieran visto SS. AA., porque sin »duda se hubieran reido mucho.»

VIII.

1789.—1808.

Sentado D. Carlos IV en el Trono de sus mayores en 11 de enero de 1789, no se dictó (que sepamos) disposición alguna de interes referente á teatros, hasta que aparecieron los bandos de 7 de noviembre y 24 de diciembre de 1791, en los que, con el mayor interes y solicitud, se providenció—«lo conducente á que se guardase en los teatros y coliseos la mayor compostura, arreglo y circunspeccion en acciones y palabras; á que no se hicieran pesadas las funciones, ni molesto el espectáculo; á que se observaran las buenas formas de una sociedad culta, y á prohibir exigencias que pudieran ocasionar disgustos ó producir desórden; y como en las casas particulares no podia haber autoridad que vigilara como se prescribia para los teatros, prohibiose representar en ellas comedias, dar bailes, hacer sombras chinescas, y tener otras diversiones cobrando dinero por la entrada, y con el carácter de públicas; y á los maestros de baile no se les permitió recibir en sus casas, con pretesto de academias, personas de ambos sexos á unas mismas horas, sino á diferentes, y nunca de noche las mujeres.»

En 2 de noviembre de 1793 mandó S. M. publicar un bando recordatorio y confirmatorio de la real órden de su padre el Sr. D. Carlos III, de 11 de diciembre de 1786, que es el *Reglamento prescrito para el buen órden y policia del Teatro de la Opera en la corte*, ó sea la ley 12, lib. VII, tít. XXXIII de la Novísima Recopilacion; y por otro de 19 de octubre de 1797 recordó y confirmó asimismo los de su citado señor padre, de 31 de octubre

de 1766 y de 15 de abril de 1767 (que son la ley 11, libro VII, tít. XXXIII de la Novísima Recopilacion), concierne al arreglo, tranquilidad y buen orden que debia observarse por los concurrentes á los teatros de la corte.

Lo que mas señaló esta época, en que la reforma del teatro, ya iniciada desde fines del siglo anterior, llegó á realizarse, dando á esta escuela pública de costumbres el decoro, la decencia y el buen gusto que la cultura y la moralidad social exigen, fue la aparicion del *Reglamento general de teatros*, aprobado por real orden de 17 de diciembre de 1806, y mandado observar por otra de 16 de marzo de 1807, y la creacion de la real Junta de direccion y reforma de los mismos, compuesta del corregidor de esta villa D. José Marquina y Galindo, de los regidores perpetuos D. Nicolás de los Heros, D. Rafael de Reinalte, D. Juan de Castanedo y marques de Perales, del procurador síndico general, D. Juan José de Bringas, del censor real, D. Manuel José Quintana, y del secretario del ayuntamiento de Madrid, D. Angel Gonzalez Barreiro. Si dicho reglamento general (segun opina un escritor contemporáneo) no llenó cumplidamente el objeto, tal como habria sido de apetecer, contribuyó acaso tanto como era posible entonces, al mejoramiento de los teatros.

IX.

1808.—1833.

Por el principio borrascoso del reinado de D. Fernando VII podrá deducirse lógicamente si los sucesos políticos y la penuria de la guerra dejarían al teatro casi hecho un cadáver. Los ingenios de la época, alejados

completamente de la placentera arena literaria, por trasladarse á la árida y perniciosa de la política, tenían desamparado el templo del arte dramático; pero la Regencia del reino, aunque constantemente ocupada en asuntos de interes para esta desgraciada nacion, víctima hacia algunos años de dos terribles invasiones enemigas, una de huestes extranjeras, y otra de ideas exageradamente liberales (base de los principios disolventes con que hoy luchamos), creyó tambien de su deber fijar la atencion en el ramo de teatros, arreglándolos de un modo que, sin perjuicio del honesto recreo de los pueblos, ni del interes de los actores, asegurase el respeto debido á la moral, y á la conservacion del órden público. A este fin dictó un reglamento en 11 de diciembre de 1812, cuyo articulado dice así:

«1.º Los ayuntamientos harán por sí, con los empresarios de las compañías cómicas, los convenios que consideren oportunos, conciliando el interes de la empresa con el de los pueblos.

»2.º Deberá presentarse lista de las piezas dramáticas que compongan el caudal de la compañía, al jefe político de la provincia, quien escluirá las que en su concepto se opongan claramente á las buenas costumbres, reduciéndose á esto todas sus atribuciones en la materia.

»3.º Los ayuntamientos de los pueblos cuidarán inmediatamente por sí, de los pormenores relativos á la policia de los teatros, haciendo cumplir los reglamentos dirigidos á conservar el órden, la tranquilidad, la decencia, tanto por parte de los actores, como de los espectadores.

»4.º La administracion del fondo y ganancias de la compañía, es de cuenta del empresario, ciñendo los ayuntamientos sus funciones en esta parte, á la intervencion indispensable para que se cumplan fielmente todas las cargas que puedan imponerse con arreglo al ajuste, sobre

el producto de los teatros, para objeto del beneficio comun.

»5.º En cuanto al gobierno y direccion interior de la compañía, los cómicos se entenderán con el autor ó empresario, segun sus pactos particulares. Si con motivo de estos, se suscitasen desavenencias entre unos y otros, los ayuntamientos procurarán terminarlas gubernativa y prudencialmente; y en el caso de no conformarse los interesados con la decision de los ayuntamientos, acudirán al tribunal correspondiente, como en cualquier otro caso.»

Llegado el año de 1821, tan fecundo en dislates políticos, se formó el *Plan de teatros* siguiente:

«Artículo 1.º El teatro del Príncipe queda consagrado á la representacion de tragedias, comedias y piezas mas escogidas.

»Art. 2.º Habrá en dicho teatro una compañía de ópera italiana.

»Art. 3.º Habrá asimismo en el espresado teatro otra de ópera nacional.

»Art. 4.º La compañía italiana trabajará diez días cada mes, distribuidos de manera que las representaciones llenen el mes entero, no siendo seguidas.

»Art. 5.º Se darán ocho óperas completas de los mas célebres maestros, durante la temporada cómica.

»Art. 6.º Quedan reunidos los caudales de comedias, tragedias, óperas españolas, intermedios y sainetes, en ambos teatros del Príncipe y de la Cruz.

»Art. 7.º Debiendo haber un teatro destinado á espectáculos populares, el teatro de la Cruz es el único en donde se consentirán farsas, títeres y diversiones de esta especie.

»Art. 8.º Los dias en que haya ópera italiana, se dispondrán en la Cruz funciones escogidas y variadas, con el auxilio de todos los artistas españoles reunidos.

»Art. 9.º Las óperas nacionales se ejecutarán indis-

tintamente en ambos teatros, segun convenga para la mejor distribucion de los espectáculos.

»Art. 10. Los papeles de primera clase podrán tambien ser ejecutados á eleccion de la empresa, por los actores y actrices que no se encuentren colocados en la categoría de primeros, con tal que anuncien disposiciones favorables, y que se puedan hacer merecedores de la aceptacion del público.

»Art. 11. No hay actores exclusivos en tales ó cuales papeles. Lo mismo se dice de las actrices.

»Art. 12. Todos los individuos que componen las compañías cómicas tienen obligacion de trabajar en ambos teatros.

»Art. 13. Habrá un director encargado exclusivamente de la administracion escénica de ambos teatros.

»Art. 14. El director cuidará de todo lo que tenga relacion con el personal de los actores, con el repartimiento de los papeles, con los ensayos, con su intervencion en la formacion de las listas, con la organizacion del espectáculo, con el arreglo interior de los vestuarios, y con la puntual observancia de los reglamentos que se establezcan.

»Art. 15. La lectura de las piezas nuevas que se crean dignas de la representacion, se verificará en junta de los actores, con acuerdo del director de escena.

»Art. 16. Todo autor que presente una pieza nueva deberá ser admitido á leerla, ó á hacerla leer, sin ningun exámen ni aprobacion anterior, siempre que alguna otra obra suya haya sido representada anteriormente con aceptacion del público.

»Art. 17. Cuando la pieza nueva fuese de un autor de quien no se hubiese representado alguna otra en los teatros de esta capital, no podrá ser leida en junta de actores sin que preceda el exámen y la aprobacion de la empresa.

»Art. 18. Los autores de piezas nuevas tendrán derecho de asistir á sus ensayos.

»Art. 19. El premio que haya de concederse á los autores de piezas nuevas, se establecerá por un reglamento particular.

»Art. 20. Se adoptarán igualmente todas las disposiciones reglamentarias que se estimen útiles y conducentes al mejor servicio de los espectáculos, al decoro de los teatros, y á la comodidad y al agrado que la empresa desee proporcionar al ilustrado público de esta capital.»

En 9 de marzo de 1831 se comunicó al ayuntamiento de Madrid la real orden que á continuacion insertamos:

«Habiendo tenido á bien el Rey nuestro señor oír al señor decano de su Consejo real, sobre la esposicion de ese ayuntamiento de 4 de febrero último, relativa á los medios que podrian adoptarse para el fomento de los teatros de esta corte, se ha dignado resolver que, mediante á que por lo que ha manifestado dicho señor decano, no son de conceder los indicados arbitrios, vea el ayuntamiento si encuentra otros de menos inconvenientes; y sin perjuicio de esto, arregle los teatros para que puedan empezar las funciones en la próxima Pascua. Lo que de orden de S. M. participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1831.—Calomarde.—Señor corregidor de Madrid.»

A consecuencia de la anterior real orden, la comision de teatros, autorizada competentemente por el ayuntamiento para darla el debido cumplimiento, procedió á la formacion de compañías cómicas española, de baile, y ópera italiana, haciendo los correspondientes ajustes con las partes principales de ambos sexos, é introdujo un nuevo sistema de administracion económica.

X.

1834 — 1867.

Establecidos los *Subdelegados de Fomento* en las provincias, para plantear el nuevo régimen administrativo, una de las atribuciones de que estaban encargados, era la de vigilar los espectáculos públicos de toda especie, con arreglo á las prevenciones que en este punto comprendia la Instruccion de 30 de noviembre de 1833; en su consecuencia, quedó suprimido el destino de *Juez protector de los teatros del reino*, por real orden de 29 de marzo de 1834.

Arrendados en 1839 por la villa, sus dos teatros de la Cruz y del Príncipe, autorizó á la comision de espectáculos para arreglar con los establecimientos de beneficencia, á cuyo favor se hallaban impuestas algunas cargas que gravitaban sobre los teatros, el tanto por representacion que cada uno habia de recibir en aquel año cómico, así como para tratar con el apoderado del Montepio de jubilados, viudas y huérfanos de actores, el modo de percibir el sobrante que resultase, con el objeto de prorratearlo entre los interesados. La comision se reunió, al efecto, con otra de la junta municipal de beneficencia, y acordaron que se verificase la rebaja de una tercera parte de las cargas, de tanto por persona, tomando por base el total que resultase por representacion en el año anterior 1838, y una quinta parte en los de cantidad fija por año ó por representacion, entendiéndose este convenio en cuanto á los esta-

blecimientos del *Hospicio, Inclusa y San Juan de Dios*, aunque sin perjuicio ninguno para lo sucesivo, y con la condicion de que si el producto de los teatros escediese, por la buena suerte de las empresas, de lo que se calculó arrojaría el número de representaciones convenidas, se cubriese el total de las respectivas cargas, á proporcion de lo que dicho producto importase.

Con respecto á los ocho maravedises por persona de las concurrentes al teatro, que disfrutaba la *Casa-correccion de la Galera*, desde que se restableció en 1816, la comision dirigió oficio al Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de este territorio, por ver si se prestaba á hacer alguna rebaja, atendido el poco halagüeño estado financiero del municipio, y á la deferencia que habia tenido la junta municipal de beneficencia, por lo relativo á los establecimientos piadosos; pero S. I. expresó en su contestacion, no serle posible acceder á los deseos de la comision, á causa de la escasez de recursos con que contaba la Casa-Galera; y en su virtud, resolvió aquella, se la abonasen 106 rs. 17 mrs. por representacion. En cuanto á los 19,000 rs. que percibia de consignacion el antiguo *Hospital de la corte*, hoy del *Buen Suceso*, la comision acordó, que, sin perjuicio de tratar acerca de la rebaja que podria hacerse de dicha suma, se practicase la oportuna liquidacion de lo que correspondiera, quedando, empero, retenida esta cantidad y las sucesivas de su clase, hasta que se concluyera aquel convenio. En vista de todo, se procedió á formar la liquidacion de lo que cada uno de dichos establecimientos debia percibir bajo las indicadas bases, con arreglo á los productos de los teatros, desde 31 de marzo á 31 de mayo del repetido año de 1839, ambos inclusive.

El ayuntamiento aprobó todo lo actuado por la comision de espectáculos públicos, acordando se librase á cada uno de los referidos partícipes, la cantidad que le correspondiera, verificándose lo mismo en los meses sucesivos; pero, citada á juicio de conciliacion la corpora-

cion municipal por el apoderado de los jubilados, viudas y huérfanos de actores, ante el alcalde de Carabanchel de Abajo, en 6 de noviembre del precitado año 1839, la comision de espectáculos, de orden del municipio demandado, y con vista de la certificacion del insinuado acto conciliatorio, emitió un luminoso y estenso dictámen (que se imprimió), en el que fue de parecer que, esperando tranquilo el ayuntamiento las consecuencias del juicio de conciliacion celebrado, prescindiendo de que el asunto de que se trataba, como gubernativo, no estaba sujeto á reclamaciones judiciales, debia decidir S. E. que en aquel año cómico no se entregase ninguna otra cantidad á los jubilados, viudas y huérfanos de actores, por haber percibido con esceso su apoderado lo que pudiera en todo caso corresponderles, y que en lo sucesivo no figurase, por entonces, como carga de los teatros, para jubilaciones, mas que los 40,000 rs. acordados en la real orden de 25 de abril de 1799, puesto que las entradas de ambos teatros debia suponerse que cubrian con las alzas esta cantidad y las demas designadas en dicha real orden, aunque la especial aplicacion de estas hubiese desaparecido; y el ayuntamiento, conformándose con el anterior dictámen, así lo estimó.

Pasados cerca de ocho años, se propuso el gobierno de S. M., segun se vió por reales decretos de 30 de agosto de 1847, sacar á los espectáculos teatrales de la postracion en que yacian, regularizando convenientemente los del reino, y creando en Madrid un *Teatro Español*, á cargo del Estado, el cual sirviese de modelo, por la escrupulosa eleccion del repertorio, y esmero en la ejecucion escénica. Con dicho objeto se formó en 13 de enero de 1848 una Junta encargada de proponer las modificaciones que juzgase convenientes en los citados decretos de 30 de agosto de 1847; y por último, en 7 de febrero de 1849 apareció el *Real Decreto orgánico de Teatros*, en el que se nombraba una Junta consultiva, con las atribuciones: 1.^a De reformar el reglamenteo de policía de tea-

tros del reino, sometiéndolo á la aprobacion del gobierno. 2.^a De dar su dictámen, cuando el gobierno se lo pidiera, sobre todo lo que influyese en el arte dramático y en la organizacion y marcha artística y administrativa de los teatros; y se clasificaron estos del modo siguiente: *Teatro Español*, sostenido por el gobierno, dirigido y administrado por un comisario regio, bajo la dependencia de aquel; *Teatro del Drama, de la Comedia, Lírico español y Lírico italiano*. En el primero solo podrian representarse las obras pertenecientes á los géneros trágico-dramático, los llamados *melodramas*, y las comedias de magia; en el segundo, las obras que no fuesen tragedias, dramas ó melodramas; en el tercero, todas las particiones cuyo poema estuviese escrito en lengua española, ya original ó traducido de cualquier otro idioma, que no fuese el italiano; y en el cuarto, todas las particiones compuestas sobre poemas escritos originalmente en italiano.

Como consecuencia inmediata de estas reformas teatrales, y mas principalmente por lo respectivo á la creacion del *Teatro Español*, tuvo necesidad el gobierno de S. M. de entrar en tratos con el Excmo. Ayuntamiento de esta capital para que le arrendase el teatro del Príncipe con el fin indicado, á cuyo efecto le presentó sus proposiciones, que parecieron aceptables á la municipalidad, y fueron aprobadas por S. M. en real órden de 20 de abril de 1849.

En 22 de marzo de 1850 se reformó por otro real decreto la organizacion del Teatro Español; y, finalmente, todos cuantos esfuerzos van enumerados, á fin de levantar un monumento de gloria dramática, á lo cual aspiraba aquel gobierno, con la intencion mas loable, desaparecieron como el humo, por medio de la real órden de 19 de mayo de 1851, y la villa de Madrid recuperó su Teatro del Príncipe, que desde aquella época sigue arrendándole, como antes lo verificaba, al mejor postor en públicas licitaciones.

Tambien la censura moral y política de las composiciones dramáticas y las prevenciones del real decreto de 7 de febrero de 1849 concernientes á ella, fueron modificadas por otro de 25 de febrero de 1852. En 25 de mayo del mismo año se nombró de real órden una comision para proponer el correspondiente proyecto de ley sobre teatros y demas diversiones públicas, y en 28 de julio de 1852 se dictaron disposiciones para el arreglo de los teatros del reino, y vió la luz pública un nuevo real decreto orgánico de los mismos.

Hechas algunas reclamaciones al gobierno de S. M. sobre la conveniencia de que se estableciese de nuevo en todas las funciones teatrales la presidencia de la autoridad, mandada cesar por real órden de 10 de octubre de 1851, se accedió á la pretension en 15 de marzo de 1854. El cargo de *Censor de Teatros del Reino* volvió otra vez á aparecer en real órden de 24 de febrero de 1857, y en su consecuencia se estinguió la junta censora de aquellos, aclarándose ademas en la espresada disposicion, que bajo el nombre de obra dramática se comprenden tambien los libros de óperas, los de zarzuelas y los argumentos de baile: y observándose el escesivo número de producciones dramáticas que se presentaban á la censura, escritas en los dialectos de algunas provincias de España, existiendo teatros especiales cuyas compañías solo representaban en los referidos dialectos, y considerando que esta costumbre contribuiria á fomentar el espíritu autonómico de los mismos, destruyendo el medio mas eficaz para que se generalice el uso de la lengua nacional, se dispuso por real órden de 15 de enero de 1867 que en adelante no se admitieran á la censura las espresadas obras.

Hemos arribado al término de nuestra reseña histórica, y de ella se desprende bien claramente, que—«el teatro, como la novela, como la prensa, como todos los medios de propagar ideas y de mover los ánimos de una manera pública y general, es el árbol del

mal y del bien, según el sentido moral que en sí lleva (1).»

La monarquía tradicional austriaca, y luego la borbónica, comprendiendo la grave responsabilidad que pesa sobre la administración pública en cuanto á su más ó menos tolerancia por lo que respecta al sentido moral del teatro, ejerció en él una constante vigilancia, y de ella emanaron las consultas, informes, provisiones, reglas, disposiciones, bandos, bases, precauciones, decretos, reales órdenes, etc., etc., que dejamos enumeradas.

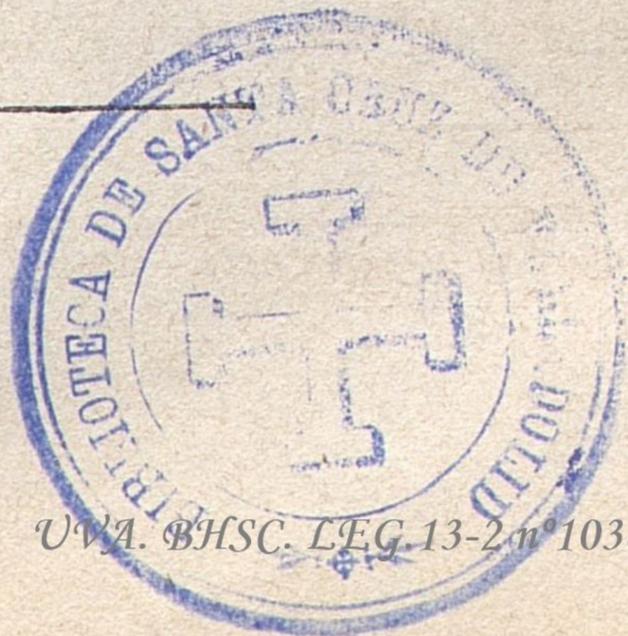
Pero llegada, por desgracia, la hora de penetrar en España, allá por el año de 1810, el virus ponzoñoso que, andando el tiempo, y ya bien desarrollado, había de hacernos partícipes de la tremenda revolución que hoy domina en Europa, con todo su funesto acompañamiento de *escepticismo, racionalismo é indiferencia*, nuestros escritores dramáticos principiaron por olvidar en sus obras, sus deberes sociales y literarios, y se convirtieron, al decir de un notable escritor contemporáneo,—«en aríete demoledor de santas creencias, de bienhechoras instituciones, de costumbres respetables.»—Afectando ignorar por completo, que el antiguo teatro español, aunque vario, complejo, inmenso, en vez de deificar el mal y legitimar el extravío de las pasiones,—«brotaba como un raudal de dos fuentes únicas: el fervor de la fe y la elevación de los sentimientos morales (2),»—siguen la máxima de que en las letras y en las artes, además de las tendencias de la época, debe reflejarse siempre la sociedad que las inspira y alimenta, lo cual podrá ser verdad en todo aquello que se refiera al movimiento artístico y literario; pero, de convertirse tal observación en un dogma, al retratar, por ejemplo, nuestra actual sociedad (nada edificante por cierto) con seductoras y ri-

(1) *Sentido moral del teatro*. Discurso por el Excmo. señor don Leopoldo Augusto de Cueto.—Madrid, 1863.

(2) Cueto: discurso citado.

sueñas tintas, ¿cumpliría dignamente el autor dramático su misión de hacernos discernir el mal del bien (sin pláticas doctrinales, bastando solo la imagen viva del movimiento humano), con presentarnos el cuadro de las terribles consecuencias que acarrearán las perfidias mundanas, los sofismas con que el vicio se encubre, las predicaciones contra los principios fundamentales del orden social, y los seculares elementos de la organización civil y política de las naciones, contra la obediencia, y, en una palabra, contra todos aquellos principios que contribuyen poderosamente á vigorizar en el alma el santo temor de Dios, principio de la verdadera sabiduría? Seguramente no.

Hoy que, suprimida la censura moral y política de toda clase de publicaciones, en el mismo decreto en que se declaró una omnímoda libertad de imprenta; hoy que á la mala calidad de las producciones teatrales (en su mayor parte), de donde se deduce que el extravagante *Comella* dejó discípulos muy aventajados, hay que añadir un crecimiento desmedido de escándalos en literatura dramática; hoy el hombre reflexivo y de sana intención, comprende cuán en su lugar estaban las censuras de los escritores ascéticos, aquellas censuras que tan exageradas é impertinentes parecen, y cuánto ganaría la sociedad suspendiendo (si cupiera en los límites de lo posible) tales distracciones, por amor á las buenas costumbres, ya que la autoridad acaso se considera insuficiente para corregir los graves males que á veces ocasionan, y continuar así hasta que, apiadado Dios de nosotros, llegue á quitar la venda de los ojos á los muchos que la llevan, y entremos en una era de paz y moralidad, tan ansiada por el noble pueblo español.



UVA. BHSC. LEG. 13-2 n°1038

UVA. BHSC. LEG. 13-2 n°1038

Castillo y Alba / D. Enrique del 1
De los espectáculos dramáticos
en sus relaciones con la mo-
ral pública.

Madrid, imp^{ta} a cargo de D. A.
Perez Dubrull, 1871.
8.º rea.
con dedicatoria autógrafa del
autor a esta Biblioteca, y
regalado a ella en 18 de Ene-
ro de 1872.